



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 278

HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE

Período Auditado 2006 – 2016

PAD 2016

DIRECCIÓN SECTORIAL SALUD

Bogotá, octubre de 2016



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

*Juan Carlos Granados Becerra*  
Contralor de Bogotá D.C

*Andrés Castro Franco*  
Contralor Auxiliar

*Fernando Aníbal Peña Díaz*  
Director sectorial Salud

*Adriana Margarita López Palacio*  
*Jaime Acevedo*  
Asesores

Equipo de Auditoría:

*Jaime Andrés Hurtado Álvarez*  
*Germán Caballero Santos*  
*Alexander Garavito Suarez*  
*Raquel Parada Patiño*

Gerente  
Profesional Universitario 219-01  
Profesional Universitario 219-03  
Profesional Universitario 219-01



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

## **TABLA DE CONTENIDO**

- 1. CARTA DE CONCLUSIONES.**
- 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA**
- 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**
- 4. ANEXO**



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, 14 de Octubre de 2016

Señores

**Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – Unidad Prestadora de Servicios de Salud Meissen II Nivel**

Doctora Claudia Helena Prieto Vanegas

Gerente

Transversal 44 No. 51 B – 16 Sur

Código Postal 110621

Ciudad

Ref.: Carta de Conclusiones Informe Final Auditoría de Desempeño 278 Hospital Meissen II Nivel.

Respetada Doctora Claudia Helena:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Visita de Desempeño a la entidad Secretaria Distrital de Salud, vigencia 2012 - 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, no cumple con los principios evaluados principalmente los de planeación, eficiencia, eficacia y economía.

La gestión de la Contraloría al realizar el proceso auditor de cualquier ente Distrital, persigue con el ejercicio del control fiscal, una gestión eficiente de los recursos de la ciudad, pero sobre todo que los planes, programas y proyectos que la administración ejecute con ellos alcancen los resultados presupuestados más cuando estos inciden en la salud de los bogotanos, por consiguiente es de suyo que el proceso de planificación requiere de la evaluación y control de los resultados por parte del responsable de la gestión.

Dentro del ejercicio del proceso auditor, se realiza revisión y análisis de la información relacionada con Contratos de Interventoría No. 176 de 2006 suscrito entre el Hospital Meissen II Nivel ESE y el Consorcio Interventoría Hospital Meissen y el Contrato de obra No. 175 de 2006 suscrito con el Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, durante las vigencias 2006 a 2016, y conocer el estado y actividades desarrolladas por el Hospital en torno a la sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 110013105017220140018900 del 02 de Febrero de 2016 e igualmente establecer los costos en los que ha incurrido el Hospital por concepto de cánones de arrendamiento, pago de servicios y de vigilancia.

Los contratos evaluados, se practicaron con el objeto de estudiar, analizar, y establecer la gestión fiscal adelantada por la entidad dentro de los contratos en mención, en el mismo sentido verificar, si hubo posibles situaciones irregulares en la inversión de los recursos de los citados contratos, si los recursos invertidos cumplieron con las disposiciones legales y constitucionales y si dichas inversiones afectaron o pusieron en riesgo el erario, la evaluación a la gestión fiscal de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Meissen, incluyó el examen general del objetivo de la auditoría de Desempeño, sobre la base de las evidencias y pruebas de documentos que sobre toda la inversión en materia de cumplimiento del Desarrollo del Convenio 903 de 2006 a través de los Contratos Nos. 175 y 176 de 2006



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

desarrollados en la ejecución de dos torres que hacen parte del Hospital Meissen II Nivel , con el objeto de constatar que los recursos económicos puestos a su disposición fueron utilizados de manera óptima.

En ese orden de ideas, es importante resaltar por parte de este equipo auditor, que el proceso de construcción de las torres asistencial y administrativa, de la hoy Unidad Prestadora de Servicios de Salud Meissen II Nivel, fue complejo debido a la magnitud de los recursos públicos invertidos, la cantidad de decisiones que las dos entidades (Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud y Hospital Meissen) tomaron para llevarlo a cabo; la rapidez con que se ejecutó la etapa precontractual, la participación directa e indirecta de otras entidades, las dificultades propias de los negocios inmobiliarios, la diversidad de elementos jurídicos que componen los contratos No. 175 de 2006, No. 176 de 2006, el Convenio Interadministrativo 903 de 2006 y los contratos conexos al proceso; los distintos escenarios financieros que dependen de la fecha de terminación del contrato 175 de 2006; las múltiples reclamaciones vía judicial interpuestas por ambas partes; entre otros, generando un impacto negativo en la salud de la comunidad de la Localidad Ciudad Bolívar.

Dentro del ejercicio del proceso auditor, se evidenció que los contratos analizados, concernientes al Contrato No. 175 y No. 176 de 2006, no cumplieron con la finalidad de la meta proyectada, en razón a la falta de planeación en su formulación y ausencia de control y vigilancia, que buscara la correcta ejecución y logro de cumplimiento de los fines del Estado. Además, se verificó que, no generaron un impacto positivo a quienes va dirigido la Comunidad, versus las actividades propuestas, que no contribuyeron al logro del objeto para el cumplimiento de los objetos contractuales, tampoco se efectuó trazabilidad ni seguimiento de los productos y de esta manera, se evidencia la negligencia de la administración y de la interventoría en los puntos control que dicha entidad debe observar, funcional y constitucionalmente, como se observa en lo descrito en el informe relacionado.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

Con el fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde igualmente, al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo al presente oficio contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

**FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**  
Director Sector Salud

Proyecto: Jaime Andrés Hurtado Álvarez. Gerente  
Reviso: Fernando Aníbal Peña Díaz

ANEXO: 1 CD.



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

## **2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Conocer el estado y actividades desarrolladas por el Hospital en torno a la Sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 110013105017220140018900 del 02 de Febrero de 2016.

Realizar revisión y análisis de los Contratos de Interventoría No. 176 de 2006 suscrito entre el Hospital Meissen y el Consorcio Interventoría Hospital Meissen y el Contrato 175 de 2006 suscrito con el Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Determinar el estado y actividades efectuadas por el Hospital Meissen II Nivel, en lo referente a Sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 110013105017220140018900 del 02 de Febrero de 2016.

Determinar el cumplimiento y los resultados obtenidos en la ejecución de los contratos 175 /2006 Obra Hospital Meissen, con respecto a:

1. Establecer la situación y particularidades actuales del contrato de obra.
2. Obra: ejecución de acuerdo a porcentaje de muestra, sobre ítems nuevos e ítems anulados
3. Evaluar los pagos realizados al contratista.
4. Determinar las obras contratadas que no se encuentran en servicio y su presunta incidencia fiscal.
5. Determinar el impacto social en la prestación de los servicios por efecto de la obra no terminada.

Con respecto al Contrato 176/2006- Consorcio Interventoría Meissen:

1. Determinar la correspondencia, pertinencia y coherencia de las obligaciones de la interventora frente a la complejidad y magnitud del contrato de obra.
2. Establecer el cumplimiento de las obligaciones de la Interventoría frente a la aprobación de los pagos realizados al contratista.
3. Evaluar el cumplimiento de las funciones de la Interventoría frente al cumplimiento del contrato de obra.
4. Establecer los costos correspondientes a los conceptos de: arriendos, servicios y vigilancia en los que ha incurrido el Hospital de Meissen desde la fecha de terminación de los contratos 175 y 176 de 2006.





*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

De conformidad con las competencias asignadas a este Ente de Control, por la Constitución Política, Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993, el acuerdo Distrital 519 de 2012, la Resolución 037 de 2015, emanada de la Contraloría de Bogotá, se realiza Auditoria de Desempeño al Hospital Meissen II Nivel E.S.E., con el fin de conocer el estado y actividades desarrolladas por el Hospital en torno a la Sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 110013105017220140018900 del 02 de Febrero de 2016. Al contrato 175 de 2006 suscrito con el Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, el contrato de Interventoría No. 176 de 2006 suscrito entre el Hospital Meissen y el Consorcio Interventoría Hospital Meissen, con el objeto de realizar revisión y análisis de la información relacionada con estos durante las vigencias 2006 a 2016, igualmente establecer los costos en los que ha incurrido el Hospital por concepto de cánones de arrendamiento, pago de servicios y de vigilancia.

La información solicitada, fue allegada por el ente auditado, en medio físico y magnético, relacionada con el contrato de obra No. 175 de 2006, el contrato de interventoría No. 176 de 2006 y la sentencia Proferida por el Juzgado 17 Laboral.

La información recaudada tiene como objeto de estudiar, analizar, y establecer la gestión fiscal adelantada por la entidad dentro de los contratos en mención, en el mismo sentido verificar, si hubo posibles situaciones irregulares en la inversión de los recursos de los citados Contratos, si los recursos invertidos cumplieron con las disposiciones legales y constitucionales y si dichas inversiones afectaron o pusieron en riesgo el erario público Distrital. Por consiguiente, en ese orden, se produce el siguiente informe.

#### **3.1 SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO NO. 110013105017220140018900 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016.**

##### **3.1.1 Generalidades de la Sentencia**

**TABLA No. 1 GENERALIDADES SENTENCIA**

<b>SENTENCIA JUAN CARLOS PADILLA SOTO</b>	
<b>PROCESO</b>	
<b>JUZGADO</b>	17 Laboral del Circuito de Bogotá
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS PADILLA SOTO
<b>CEDULA</b>	12631671 de Ciénaga - Magdalena



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

<b>DEMANDADO</b>	Hospital de Meissen II Nivel ESE	
<b>FECHA DE NOTIFICACION A LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MEISSEN</b>	13/04/2016	Se observa el radicado a la oficina Jurídica del Hospital de Meissen R.6166 de fecha 13/04/2016, consistente en 8 folios y 8 anexos.
<b>ACCIONES ADELANTADAS</b>	Se solicitó al apoderado mediante oficio 200-438-2016, de fecha 20/05/2016 la siguiente documentación: Declaración juramentada de no presentación de ninguna otra solicitud de pago alguno por el mismo concepto y poder otorgado	Se allega en un folio Radicado del Hospital Meissen para Particular, con radicado R.8357 de fecha 23/05/2016, la solicitud de los documentos mencionados, igualmente se evidencia el recibido con sello Edificio el Globo P.H Recepción, en fecha 24/05/2016
<b>FECHA FALLO</b>	02/02/2016	
<b>VALOR SENTENCIA</b>	\$135.123.870	
<b>PAGO REALIZADO</b>	El pago se encuentra pendiente.	

**FUENTE:** Tabla elaborada por el Equipo Auditor, con base en la información entregada por el Hospital Meissen.

La sentencia Proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del Proceso No. 110013105017220140018900 del 02 de Febrero de 2016 a favor del señor Juan Carlos Padilla Soto, fue notificada al Hospital Meissen, en fecha 13/04/2016 y las acciones adelantadas a la fecha han sido realizar la solicitud pertinente a la parte demandante de documentación faltante para su pago y así dar cumplimiento con los requisitos emanados en el Decreto 606 de 2011, mediante el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de la Providencias Judiciales, iniciar el trámite del proceso para pago.

Igualmente, la Oficina Jurídica y de Contratación remitió a la Subdirección administrativa copia de la sentencia en medio magnético CD de los fallos de primera y segunda Instancia, con el fin de que desde su competencia se efectúe el respectivo trámite para la consecución de los recursos, como se encuentra en la respuesta entregada a la Contraloría con Radicado R 9739 de fecha 20/06/2016.

Adicionalmente, se informa a este ente de control que a la fecha no se han efectuado pagos por concepto de mora como se encuentra señalado en el literal H., de la sentencia e informan que de acuerdo a lo normado en el acuerdo 641 de 2016, el cual establece la reorganización del sector salud y de acuerdo al proceso de unificación del presupuesto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

E.S.E., una vez realizada esta unificación se priorizará el pago de sentencias judiciales y se realizará la provisión de presupuesto de acuerdo a los requisitos exigidos por Ley.

## 3.2 PROYECTO PARA LA REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE MEISSEN

### 3.2.1 Convenio 903 de 2006

El diseño, ejecución e implementación de la reposición de infraestructura del Hospital Meissen nace en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo “*Bogotá Sin Indiferencia 2004-2008*”. Empieza su marcha a través del Convenio Interadministrativo de Cooperación 903 de 2006, suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS-Secretaría Distrital de Salud SDS y el Hospital Meissen II Nivel de atención Empresa Social del Estado E.S.E., cuyo objeto era desarrollar y ejecutar las acciones necesarias para la ejecución del proyecto de inversión denominado “*Reposición de infraestructura del Hospital de Meissen*”, consistente en la construcción de la nueva sede el Hospital Meissen ESE II Nivel de atención, con el fin de fortalecer la oferta pública de servicios de salud en el Distrito Capital; por valor de Treinta y tres mil doscientos ochenta y ocho millones de pesos (\$33.288.000.000), con un plazo de ejecución de 14 meses contados a partir del acta de inicio, el Convenio fue suscrito el día 19/10/2006.

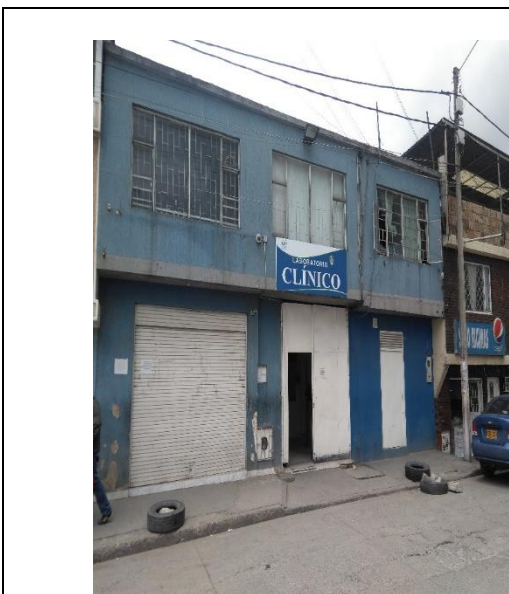
### **Impacto Social**

El Hospital Meissen cuenta actualmente con una torre asistencial en servicio y una torre en obra gris, inconclusa desde el año 2012, la cual no presta funcionamiento, asunto que ha conllevado a que el Hospital con sedes en arriendo, preste servicios principalmente administrativos y algunos asistenciales como son: el laboratorio clínico y consultorios de atención medica general.

De acuerdo con su plan de Desarrollo publicado en la página Web, “*Plan de Desarrollo Institucional Hospital Meissen 2013-2016 Ajuste al 2015 “Por La Integralidad En La Salud Con Respeto Y Transparencia”*”. *Hospital Meissen II Nivel E.S.E. 2012*. en el ítem “*PROYECTO DE REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACION ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE. Meta: Al año 2016 contar con una infraestructura terminada en su totalidad y en funcionamiento tanto en la parte asistencia como administrativa*”, la meta era contar con un área administrativa, que debió estar construida según su proceso de planeación en el año 2009, pero con la cual no se cuenta en este momento, observándose inmuebles de uso habitacional en arriendo, acondicionados para prestar los servicios, los cuales no cuentan con los espacios y solución a las necesidades de las personas que laboran en esta Institución; sumado a que la

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

atención de los usuarios, se presta en áreas poco funcionales y sin estructuras adecuadas, desconociendo que una estructura física entregada en un 80.58%<sup>1</sup> de ejecución haya sido dejada sin realizar acciones efectivas que conduzcan a la terminación y puesta en marcha de la segunda torre.



**Fotografía 1.** Fachada externa del área laboratorio clínico. Hospital Meissen II nivel

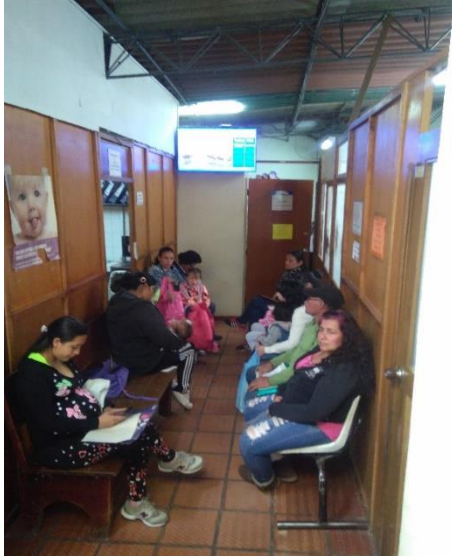


**Fotografía 2.** Mal estado interior de la estructura del área de laboratorio clínico.

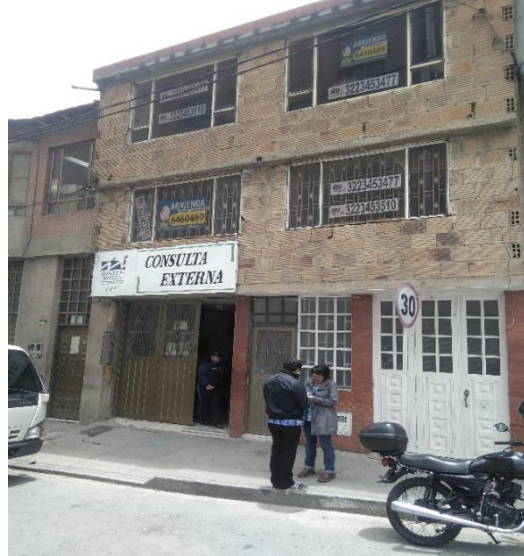
---

<sup>1</sup> De acuerdo con el documento acta de recibo y entrega de las instalaciones, suscrita el 31 de diciembre de 2012, en las Instalaciones de la obra, y suscrita por la Arquitecta Nidia Esperanza Garzón Morales, representante Legal de la firma Consorcio Interventoría Hospital Meissen, interventoría de la obra; y los Arquitectos Carlos Hernando Caldas González y Jorge Mendoza Corchuelo, Asesores del Hospital para el acto de recibo de las instalaciones; el Aabogado Luís Henry Rodríguez, Asesor Jurídico; Betsy Pinzón, Subdirectora Administrativa Hospital de Meissen Nivel II ESE,; y Leonardo Alfonso Morales Hernández, Gerente Hospital Meissen Nivel II ESE; “En la actualidad la obra en mención tiene el 91,19% correspondiente a la ejecución financiera y el 80,58% del avance de la obra. Este último porcentaje corresponde a la estructura del edificio, la cubierta y los muros de fachada debidamente terminados, pañetados y con acabado parcial de pintura. De igual manera tiene instalada el 99% de la ventanería y no tiene la totalidad de las puertas de acceso”. (Acta de Recibo y Entrega de las Instalaciones. Página 2).

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*



**Fotografía 3.** Sala de espera en el área de laboratorio clínico.



**Fotografía 4.** Fachada de Sede Consulta Externa.



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**Fotografía 5.** Oficina de programación de cirugías (Sede consulta externa)

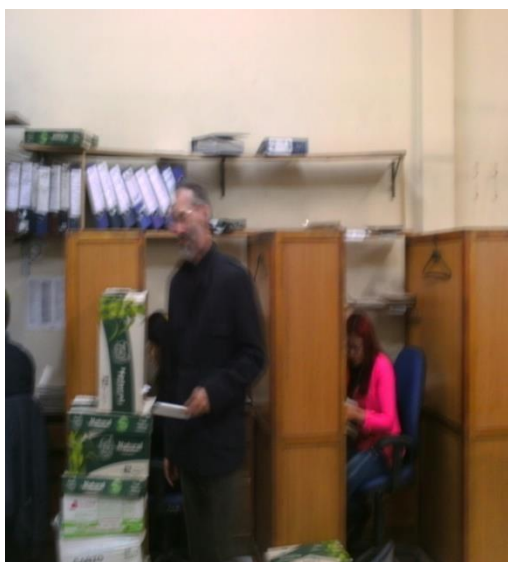


**Fotografía 6.** Sala de espera en la sede de Consulta Externa



**Fotografía 7.** Fachada de la Sede de Citas

**Fotografía 8.** Sala de espera de la sede de citas.



**Fotografía 9.** Área administrativa primer piso.



**Fotografía 10.** Área administrativa tercer piso.



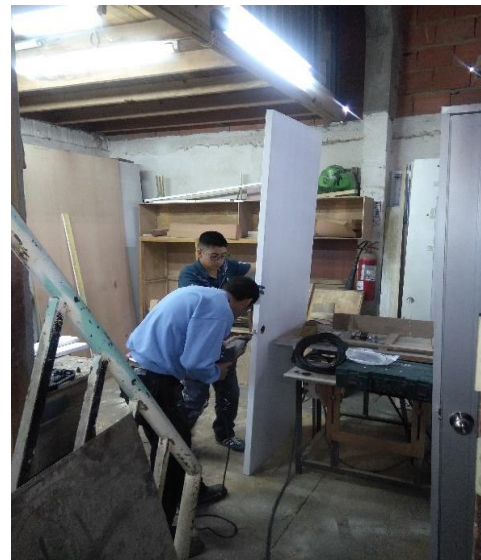
**Fotografía 11.** Área administrativa financiera



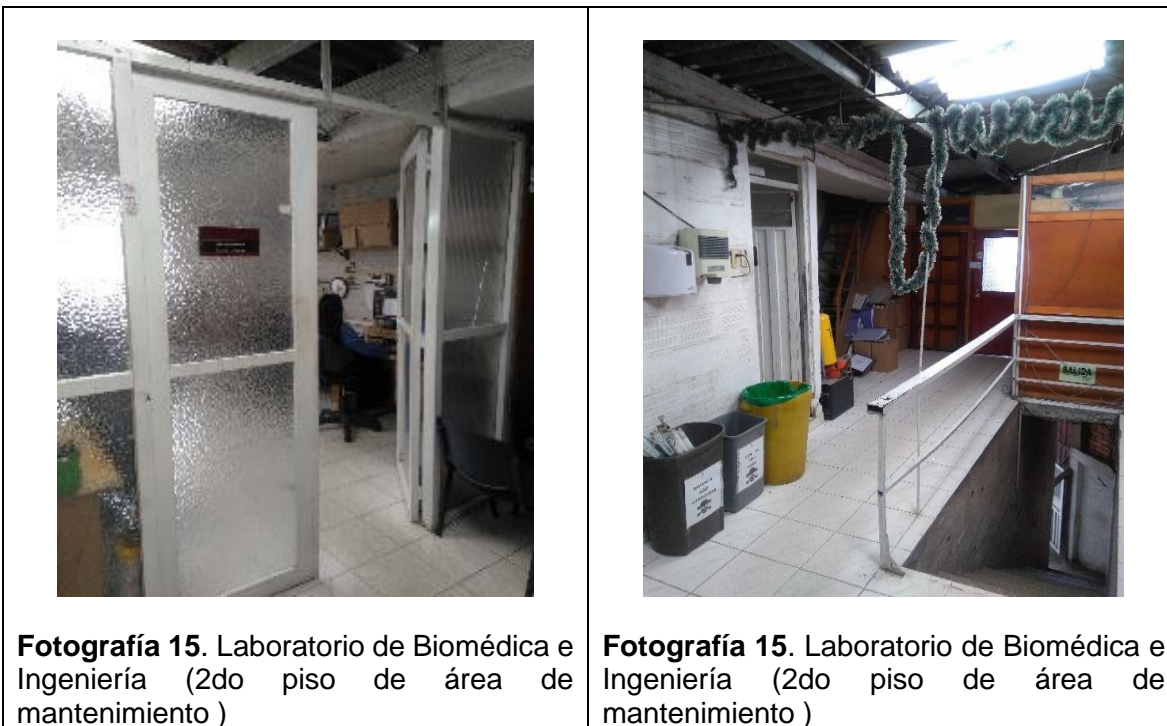
**Fotografía 12.** Área administrativa financiera



**Fotografía 13.** Fachada Área de Mantenimiento



**Fotografía 14.** Interior del Área de Mantenimiento



La Contraloría de Bogotá efectuó una encuesta dirigida tanto a empleados como a usuarios del Hospital Meissen, con el fin de identificar la percepción en cuanto a las condiciones de infraestructura y salud ocupacional de las áreas arrendadas por el Hospital Meissen y en las que se desarrollan, actividades administrativas y de atención de usuarios como lo son, entre otros: Laboratorio Clínico, Consulta Externa; la encuesta fue aplicada a treinta empleados<sup>2</sup> del Hospital Meissen y a treinta usuarios<sup>3</sup>, previo consentimiento verbal informado y el diligenciamiento de la encuesta de los individuos que decidieron realizarla, obteniendo los siguientes resultados<sup>4</sup>:

---

<sup>2</sup> n = 30

<sup>3</sup> n = 30

<sup>4</sup> El formato de encuesta se encuentra como anexo en el presente informe



Encuesta a usuarios



**Fotografía 16.** Ejecución de encuestas a usuarios en área de consulta externa



**Fotografía 17.** Ejecución de encuestas a usuarios en área de madres canguro.

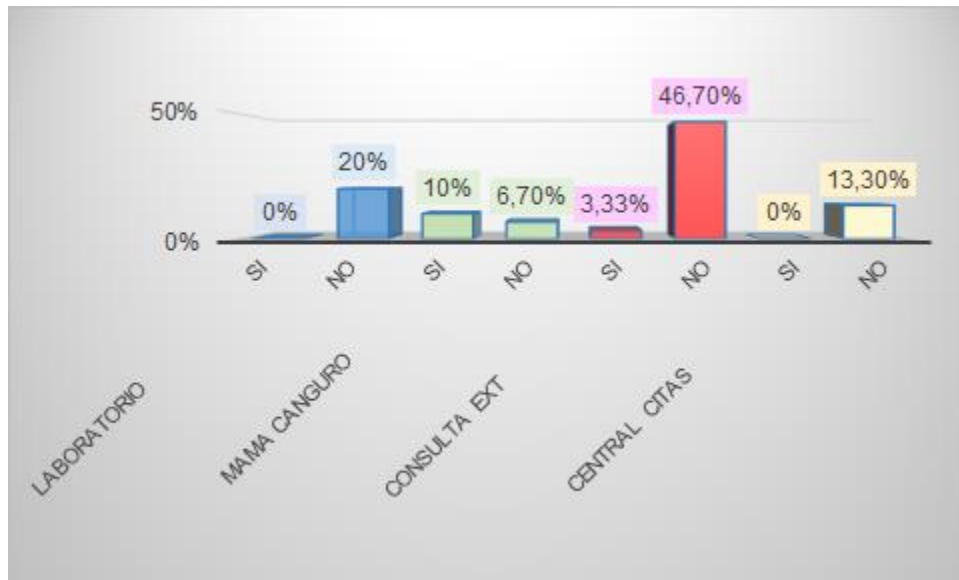
**TABLA No. 2 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION USUARIOS.**

AREA ENCUESTADA	INSTALACIONES					
	ESPACIO	COMODIDAD	LIMPIEZA	RAMPAS	VENTILACION	BAÑO
<b>LABORATORIO</b>						
SI			3,33%			3,33%
NO	20%	20%	16,7%	20%	20%	16,7%
<b>MADRES CANGURO</b>						
SI	3,33%	3,33%	16,7%		6,7%	6,7%
NO	13,3%	13,3%		16,7%	10%	10%
<b>CONSULTA EXT</b>						
SI		13,3%	10%			
NO	50%	36,7%	40%	50%	50%	50%
<b>CENTRAL CITAS</b>						
SI			6,7%			
NO	13,3%	13,3%	6,7%	13,3%	13,3%	13,3%

FUENTE: Encuestas de percepción usuarios, muestra del Hospital Meissen II Nivel

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**GRAFICA No. 1 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION USUARIOS A CONDICIONES ADECUADAS DE LAS AREAS DE ATENCION AL PÚBLICO.**



**FUENTE:** Encuestas de percepción realizadas a usuarios Hospital Meissen II Nivel

A la pregunta de ¿Cree usted, que las condiciones de la sede del Hospital en la cual usted se encuentra en este momento es la adecuada para la atención al público?, el 13.3% (n=4) respondió que si son adecuadas, mientras que el 86.6% (n=26), respondieron que las condiciones en las que se encuentran las áreas arrendadas por el Hospital y que prestan el servicio a los usuarios no son las más adecuadas. Igualmente, esta percepción se puede observar en algunas de las fotografías tomadas.

En la Gráfica, se puede observar el porcentaje de percepción de los usuarios en cuanto a esta misma pregunta, pero específicamente por áreas, donde la percepción más alta de inconformidad en el área de consulta externa, con un 46.7% (n=14) y en áreas como la del Laboratorio clínico y de Central de citas la inconformidad de los usuarios es del 100%, ya que en su totalidad los encuestados respondieron de manera negativa a esta encuesta, en el área de laboratorio clínico se encuestó un total de seis personas (20%) y en central de citas se encuestó un total de cuatro personas (13.3%).

La segunda pregunta referente a las Instalaciones en donde se obtuvo la percepción de los usuarios, en cuanto a comodidad, limpieza, rampas, ventilación y condiciones del baño de las diferentes áreas, respondieron en cuanto a que no son áreas muy

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

cómodas las de laboratorio clínico en un 20% (n=6), en un 13.3% (n=4) para el área de mama canguro y de central de citas y para consulta externa en un 36.7% (n=11), se puede observar en la tabla que los mayores porcentajes de insatisfacción en cuanto a las instalaciones se encuentra principalmente en el área de consulta externa y llama la atención que en ninguna de las áreas del hospital arrendadas se ubican rampas que faciliten el acceso a personas en condición de discapacidad a mamas con sus coches, adultos mayores, entre otros.

### Encuesta a empleados del Hospital Meissen



**Fotografía 18.** Elaboración encuesta en el área de mantenimiento.



**Fotografía 18.** Elaboración encuesta en el área de Laboratorio clínico.

**TABLA No. 3 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION EMPLEADOS HOSPITAL MEISSEN EN CUANTO A COMO VEN LA SALUD OCUPACIONAL EN SU AREA DE TRABAJO.**

AREA ENCUESTADA	AREA DE TRABAJO
LABORATORIO	SI
	NO
	NO SABE/NO RESPONDE
	10%
	10%

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>SI</b>	3,33%
	<b>NO</b>	3,33%
	<b>NO SABE/NO RESPONDE</b>	3,33%
<b>SEDE ADMINISTRATIVA</b>	<b>SI</b>	
	<b>NO</b>	10%
	<b>NO SABE/NO RESPONDE</b>	13,3
<b>MAMA CANGURO</b>	<b>SI</b>	
	<b>NO</b>	
	<b>NO SABE/NO RESPONDE</b>	6,7%
<b>CONSULTA EXTERNA</b>	<b>SI</b>	
	<b>NO</b>	6,7%
	<b>NO SABE/NO RESPONDE</b>	13,3%
<b>FARMACIA</b>	<b>SI</b>	
	<b>NO</b>	
	<b>NO SABE/NO RESPONDE</b>	16,7%
<b>PROGRAM CX</b>	<b>SI</b>	
	<b>NO</b>	
	<b>NO SABE/NO RESPONDE</b>	3,33%

**FUENTE:** Encuestas de Percepción Empleados Hospital Meissen II Nivel

A la pregunta de cómo ve usted la salud ocupacional en su área de trabajo? El 60.6% (n=20), decidieron no responder esta pregunta y en un 30% (n=9) respondieron que las condiciones eran deficientes, solo en un 3.33% (n=1) respondieron que las condiciones eran excelentes. Como se observa en la tabla anterior.

Al preguntar sobre las condiciones ambientales en su puesto de trabajo, respondieron en un 70% (n=21) que el ruido es soportable y en un 30% (n=9) respondieron que los niveles de ruido no son soportables, como se observa en la tabla de condiciones ambientales.

En lo referente a si la ventilación es suficiente para su área de trabajo, el 60% (n=18) cree que es suficiente, mientras que un 40% (n=12%) no la considera adecuada.

Si la temperatura es adecuada un 60% (n=18) considera que lo es y el 36.7% (n=11) considera que no.

Se preguntó si alguna vez se han realizado mediciones de los niveles de luz, temperatura o ventilación en su puesto de trabajo, para lo que el 73.4% (n=21)

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

respondieron que nunca se han realizado, la mitad de los encuestados consideran que su puesto de trabajo no es cómodo 50% (n=15).

**TABLA No. 4 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION EMPLEADOS HOSPITAL MEISSEN EN CUANTO A CONDICIONES AMBIENTALES EN SU AREA DE TRABAJO.**

RESPUESTA	CONDICIONES AMBIENTALES					
	RUIDO	VENTILACION	TEMPERATURA	MEDICIONES	LUZ	COMODIDAD
SI	70% (n=21)	60% (n=18)	60% (n=18)	10% (n=3)	73,4% (n=21)	50% (n= 15)
NO	30% (n=9)	40% (n=12)	36,8% (n=11)	86,8% (n=26)	13,36% (n=8)	50% (n=15)

FUENTE: Encuestas de Percepción Empleados Hospital Meissen II Nivel

**TABLA No. 5 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION EMPLEADOS HOSPITAL MEISSEN EN CUANTO A ERGONOMIA EN SU AREA DE TRABAJO.**

RESPUESTA	ERGONOMIA					
	ESPACIO	SILLA	FILTRO	PANTALLA	HOLGURA	CANSANCIO
SI	33,36% (n=10)	33,4% (n=10)	16,69% (n=5)	36,76% (n=11)	36,7% (n=11)	40,09% (n=12)
NO	53,33% (n=17)	50,09% (n=15)	63,43% (n=19)	50,06% (n=15)	33,36% (n=10)	33,43% (n=14)

FUENTE: Encuestas de Percepción Empleados Hospital Meissen II Nivel

En lo que respecta a las condiciones de ergonomía en el puesto de trabajo, se observa en general inconformidad principalmente en cuanto a espacio, silla adecuada, filtro del ordenador y pantalla en la altura adecuada y en menor proporción en cuanto a holgura en el área de trabajo y cansancio al final de la jornada, como se observa en la tabla anterior.

**TABLA No. 6 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION EMPLEADOS HOSPITAL MEISSEN EN CUANTO A MEDIDAS DE PROTECCION Y PREVENCION EN SU AREA DE TRABAJO.**

RESPUESTA	MEDIDAS PREVENCION	MEDIDAS PROTECCION
SI	30,1% (n=9)	40,1% (n=12)
NO	53,3% (n=16)	43,2% (n=13)

FUENTE: Encuestas de Percepción Empleados Hospital Meissen II Nivel

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Al preguntar si las medidas de prevención que se tienen son las indicadas y si las medidas de protección son las necesarias y adecuadas al riesgo que deben proteger se evidencia que no es así.

En cuanto a las actividades que conocen que haya realizado el Hospital para mejorar las condiciones de salud ocupacional, la más conocida es la de capacitaciones, talleres, foros entre otros.

**TABLA No. 7 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION EMPLEADOS HOSPITAL MEISSEN EN CUANTO A PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL UTILIZADOS EN EL HOSPITAL.**

ACTIVIDADES			
CAPACITACION	MEJORAS	OTRO	NINGUNA
86,63% (n=22)	3,33% (n=1)	20% (n=6)	13,3% (n=4)

FUENTE: Encuestas de Percepción Empleados Hospital Meissen II Nivel

El programa de salud ocupacional que más conocen es el de medicina preventiva, pero muchos no conocen ningún programa.

**TABLA No. 8 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION EMPLEADOS HOSPITAL MEISSEN EN CUANTO A CONOCIMIENTO DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL UTILIZADOS EN EL HOSPITAL.**

PROGRAMAS SALUD OCUPACIONAL				
MEDICINA PREVENTIVA	HIGIENE Y SEG. INDUSTRIAL	SANEAM. BASICO Y PROTEC. AMB.	OTRO	NINGUNO
63,46% (n=16)	10,03% (n=3)	16,7% (n=5)	0%	23,33%(n=7)

FUENTE: Encuestas de Percepción Empleados Hospital Meissen II Nivel

El 70% (n=21) conocen a quien se deben dirigir en caso de presentarse un accidente laboral, mientras que el 26.7% (n=7) no saben a dónde dirigirse, igualmente el 99% (n=29) de las personas encuestadas responden que a la fecha su administradora de riesgos laborales es seguros Bolívar y solo un 1%(n=1) conoce su ARL como Sura.

**TABLA No. 9 PORCENTAJE DE RESPUESTA DE ENCUESTA PERCEPCION EMPLEADOS HOSPITAL MEISSEN EN CUANTO A CAUSAS DE INCAPACIDAD.**

CAUSAS INCAPACIDAD				
ACCIDENTE TRABAJO	ENFERMEDAD GENERAL	ENF. HOSPITALARIA	ENF. AMBULATORIA	NO INCAPACIDAD
36,69%	50,03%	26,66%	33,30%	63,42%

FUENTE: Encuestas de Percepción Empleados Hospital Meissen II Nivel

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

En su gran mayoría, los empleados no han sido incapacitados durante su labor en el Hospital y los incapacitados han sido por enfermedad general. Pero en un 60.1% (n=23) consideran que las condiciones de infraestructura de las áreas arrendadas no son adecuadas para las labores realizadas y solo un 13.3% (n=4) consideran que si lo son.

De acuerdo con la visita efectuada a las diferentes sedes en arriendo del Hospital de Meissen, se puede observar que las mismas no son acordes para uso institucional, corresponden a viviendas adecuadas para que la Entidad preste los servicios. Inmuebles donde sus condiciones particulares y de acuerdo con lo observado en los resultados de la encuesta efectuada generan bajo porcentaje de conformidad tanto en empleados como en los usuarios que deben usarlos.

Conjuntamente, con lo expuesto en el análisis de oferta-demanda del proyecto de inversión, presentado a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, Área de Análisis y Políticas de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud y que sirvió como soporte ante el Ministerio de Salud y Protección Social para dar curso a la ejecución de los contratos números 175 y 176 de 2006, en donde en su “(...) *análisis técnico de oferta y demanda, exponen de acuerdo a la proyección de déficit teórico en todos los servicios, teniendo en cuenta únicamente el ítem del cuadro denominado demanda al 2010, y de acuerdo al informe de Gestión publicado en internet por el Hospital Meissen para el año 2014*”, se puede comparar lo siguiente:

**TABLA No. 10 CUADRO COMPARATIVO PROYECCION DEMANDA 2010 Vs, DEMANDA REAL INFORME DE GESTION 2014**

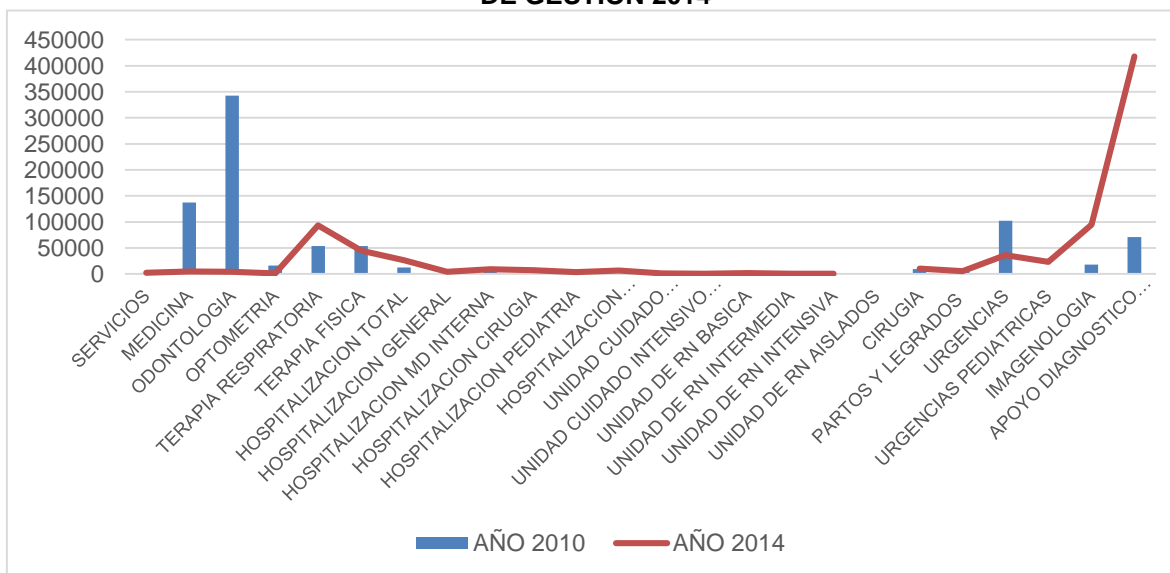
SERVICIOS	AÑO	
	PROYECCION DEMANDA 2010	DEMANDA REAL SEGUHN INFORME DE GESTION 2014
MEDICINA	137381	4897
ODONTOLOGIA	342634	4369
OPTOMETRIA	16353	1028
TERAPIA RESPIRATORIA	53731	93437
TERAPIA FISICA	53731	44384
HOSPITALIZACION TOTAL	12626	26192
HOSPITALIZACION GENERAL	7704	3964
HOSPITALIZACION MD INTERNA	5212	8935
HOSPITALIZACION CIRUGIA	2492	7341
HOSPITALIZACION PEDIATRIA	1926	3510
HOSPITALIZACION GINECOOBSTETRICIA	3928	6405

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

UNIDAD CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	159	900
UNIDAD CUIDADO INTENSIVO ADULTO	159	464
UNIDAD DE RN BASICA	919	1366
UNIDAD DE RN INTERMEDIA	818	708
UNIDAD DE RN INTENSIVA	106	415
UNIDAD DE RN AISLADOS	121	
CIRUGIA	9085	9951
PARTOS Y LEGRADOS	5449	5040
URGENCIAS	102480	36296
URGENCIAS PEDIATRICAS		22984
IMAGENOLOGIA	17871	94370
APOYO DIAGNOSTICO (LABORATORIO CLINICO)	70854	417703

**FUENTE:** análisis de oferta-demanda del proyecto de inversión, presentado a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, Área de Análisis y Políticas de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud E Informe de Gestión Hospital Meissen II Nivel 2013 – 2014. Publicado en Internet [www.hospitalmeissen.gov.co/images/.../INFORME\\_DE\\_GESTION\\_VIGENCIA\\_2014](http://www.hospitalmeissen.gov.co/images/.../INFORME_DE_GESTION_VIGENCIA_2014) y consultado en septiembre de 2016

**GRAFICO 2. COMPARATIVO PROYECCION DEMANDA 2010 Vs, DEMANDA REAL INFORME DE GESTION 2014**



**FUENTE:** análisis de oferta-demanda del proyecto de inversión, presentado a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, Área de Análisis y Políticas de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud E Informe de Gestión Hospital Meissen II Nivel 2013 – 2014. Publicado en Internet [www.hospitalmeissen.gov.co/images/.../INFORME\\_DE\\_GESTION\\_VIGENCIA\\_2014](http://www.hospitalmeissen.gov.co/images/.../INFORME_DE_GESTION_VIGENCIA_2014) y consultado en septiembre de 2016



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Como se observa en la gráfica en muchos de los servicios proyectados con una torre asistencial y una administrativa, en cuanto a la demanda se refiere en la mayoría de los servicios de prestación reales del año 2014 en comparación con lo proyectado al año 2010, están muy por debajo de su proyección.

La Contraloría de Bogotá, mediante oficio<sup>5</sup> dirigido al Dr. Enrique Peñalosa Londoño, Alcalde Mayor de Bogotá, efectuó pronunciamiento respecto a la necesidad de terminar 25 obras inconclusas, entre estas, la correspondiente al Hospital de Meissen, donde se indicó que aún no se ha resultado la continuidad de la Bloque 2 (Sede asistencial) y que el valor pendiente para terminar las obras faltantes es de 7.758,9 millones, con un valor de interventoría de 372.5 millones, faltando un 16% de ejecución para la terminación de las obras.

### **3.2.2** Descripción del Proyecto

De acuerdo con el numeral **2.3 DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO**<sup>6</sup> del informe No. 1 del 1 de Junio de 2007, de la empresa contratista de interventoría, Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar, se indica:

*“(...) 2. La programación de su construcción está definida en dos etapas, la primera de ellas comprende la sede asistencial que se culminará y se entregara totalmente dotada para su funcionamiento para el mes de Noviembre de 2007”<sup>7</sup>*

*“3 Contará con una planta física de 17182 m2, sótano para parqueaderos y 6 pisos, 3 de los cuales serán de hospitalización de adultos y pediatría, capacidad de 180 camas, una unidad de cuidado neonatal con 46 camas, una de cuidado intermedio con 10 camas, una de cuidado intensivo adultos con 10 camas, para un total de 246 camas, 5 salas de cirugía, 1 de obstetricia, 2 salas de parto, 4 cubículos para partos de alto riesgo, 32 consultorios distribuidos en dos pisos, urgencias para adultos y pediátricas, laboratorio clínico, rayos X, farmacia, auditoria y cafetería.”*

*“4 La Segunda etapa consta de la sede administrativa, será una edificación de seis pisos, la cual su construcción tendrá una duración de cuatro meses.”*

---

<sup>5</sup> 2-2016-08596 de fecha 10 de mayo de 2016

<sup>6</sup> Informe Mensual No. 1. Interventoría. Consorcio de Interventoría Hospital Meissen. Páginas 4-5

<sup>7</sup> Este párrafo hace referencia directa a la primera etapa del proyecto, cuya finalidad es asistencial.

### 3.2.3 Contrato No. 175 de 2006

**TABLA No. 11 GENERALIDADES DEL CONTRATO DE OBRA No. 175 DE 2006**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>Hospital Meissen II Nivel E.S.E</b>
<b>CONTRATISTA</b>	Consortio Hospital Meissen Ciudad Bolívar
<b>OBJETO</b>	"Reposición de la infraestructura del hospital Meissen (asistencial y administrativa) y dotación de la nueva infraestructura", incluido dentro del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá sin Indiferencia, Un compromiso social contra la pobreza y la exclusión, eje social, programa salud para la vida digna localizado en Ciudad Bolívar.
<b>VALOR INICIAL</b>	Treinta y tres mil doscientos ochenta y siete millones ochocientos nueve mil setecientos treinta y nueve pesos con noventa y nueve centavos Moneda corriente (\$33.287.809.739,99 ) M/CTE.
<b>VALOR TOTAL</b>	Cuarenta y siete mil ochocientos once millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos tres pesos con sesenta y dos centavos (\$47.811.481.303,62) M/CTE.
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	Doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio que se encuentra condicional a la expedición de las respectivas licencias. Ocho meses para la parte asistencial y cuatro meses para la parte administrativa
<b>ACTA DE INICIO</b>	01/06/2007
<b>CDP</b>	001 de 2007 - 12688 de 2008- 13757 DE 2009 - 001 DE 2010
<b>MODIFICACION 17/05/2007.</b>	Plazo de ejecución de 12 meses, Parte asistencial 8 meses Administrativa 4 meses
<b>MODIFICACION. 05/06/2007.</b>	Modificación del presupuesto de obra en varios ítems por valor de \$33.287.809.739,99.
<b>MODIFICACION NUMERAL 23 CLAUSULA CUARTA Y MUMERAL 8 DEL ACTA DE INICIACION. 19/06/2007.</b>	Vigilancia del predio por parte del Contratista.
<b>MODIFICACION. 25/09/2007.</b>	Modificación del presupuesto de obra teniendo en cuenta requerimientos técnicos
<b>MODIFICACION PLAZO DE EJECUCION. 18/01/2008.</b>	Plazo de ejecución de 20 meses, Parte asistencial 12 meses Administrativa 8 meses
<b>MODIFICACION CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO. 22/05/2008.</b>	Las entregas parciales de obra se determinan de la siguiente manera: 1) Plazo para la entrega de la parte asistencial se vence el día 19 de noviembre de 2008. i) El plazo para la entrega de la parte administrativa es de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la segunda etapa (17/02/2010)
<b>MODIFICACION. 14/08/2008.</b>	Que de acuerdo a las actas de comité de obra, se estableció la necesidad de modificar el presupuesto de obra teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas debidamente soportadas en actas de fechas 31 octubre de 2007, 1 de febrero de 2008,
<b>MODIFICACION Y PRORROGA CLAUSULA SEXTA ENTREGAS PARCIALES. 14/11/2008.</b>	Las entregas parciales de obra se determinan de la siguiente manera: 1) Plazo para la entrega de la parte asistencial se vence el día 15 de diciembre de 2008.2) El plazo para la entrega de la parte administrativa es de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la segunda etapa (17/02/2010).
<b>MODIFICACION Y ADICION. 21/11/2008.</b>	Modificación del presupuesto de obra teniendo en cuenta requerimientos técnicos y adición por valor de \$7.063.636.364 Para respaldar la presente adición se cuenta con la disponibilidad No 12688
<b>PRORROGA. 10/12/2008.</b>	Plazo para entrega de la parte de asistencial 30/11/2009 y para administrativa 8 meses desde fecha de acta de inicio de la segunda etapa.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

<b>MODIFICACION CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO Y ADICION. 14/10/2009.</b>	Cambio de uso Administrativo a Asistencial de la segunda torre. Adición de \$7.460.035.200, para un valor total del contrato de \$47.811.481.303,99 con disponibilidad presupuestal 13757 de 2009 y 001 de 2010 vigencia futura
<b>PRORROGA. 13/06/2011.</b>	Prorrogar hasta el 31 de enero de 2012 la ejecución del contrato de obra. El contrato no será objeto de ninguna otra prórroga ni generara adición alguna por consiguiente todas las actividades y obras deben ser entregadas en esa fecha.
<b>MODIFICACION. 01/11/2011.</b>	Por cambio de uso del suelo es necesario modificar las cantidades de obra mayores y menores
<b>PRORROGA 20/12/2011</b>	CESION DE PARTICIPACION firmada el 09/11/2011 de los derechos económicos y obligaciones contractuales, realizada entre CONSTRUCTORA ARKGO y ARMANDO BUITRAGO. Hasta el 30 de mayo de 2012.
<b>SUSPENSION. 16/01/2012.</b>	Suspensión por 20 días por la suspensión al contrato 175 de 2006
<b>MODIFICACION. 08/02/2012.</b>	Por cambio de uso del suelo es necesario modificar las cantidades de obra mayores y menores
<b>SUSPENSION. 19/06/2012.</b>	Técnica, administrativa, financiera y jurídicamente no es posible continuar con la obra hasta tanto se determine y desagregue el estado actual de ejecución y faltante de ejecutar de la obra
<b>ACTA DE REINICIO.</b>	Para reiniciar el 04/07/2012 pero no fue firmada por ninguna de las partes
<b>POLIZA DE CUMPLIMIENTO.</b>	Seguros del Estado No.72100204
<b>POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.</b>	Seguros del Estado No.72100071
<b>ACTUALIZACION DEL PROYECTO</b>	Radicado ante Secretaria Distrital de Salud Radicado No. R.112952 fecha 12/08/2011 y de fecha 09/12/2011, en cuanto a requerimientos de dotación y actualización del presupuesto para la segunda etapa torre asistencial Convenio 903/2006
<b>LICENCIA DE CONSTRUCCION.</b>	LC 07-3-0302 de Mayo 18 de 2007 para uso Dotacional. Prorroga por un término de doce meses a partir de la fecha de vencimiento de la licencia mencionada. Licencia mediante Resolución RES 09-3-0238 del 29 de mayo de 2009. LC 10-3-1104 Expedida en fecha 17/12/2010, con fecha de ejecutoria 29/12/2010 vigente hasta el 29/12/2012. Aprobada por la Curaduría Urbana No. 3

**FUENTE:** Tabla efectuada por el Equipo auditor, respecto del Contrato 175 de 2006 celebrado entre el Hospital Meissen y el Consorcio Hospital Meissen. Hospital Meissen

### **Situación actual del Contrato de obra No. 175 de 2006.**

Actualmente, el contrato de obra No. 175 de 2006, atraviesa una demanda judicial, que busca entre otras cosas, la liquidación del mismo.

Demandas en contra del Hospital Meissen

#### **A. Demanda del Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar**

Esta demanda cursó inicialmente en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ante el Despacho del Magistrado Leonardo Augusto Torres Calderón, bajo el número de radicación **25000233600020140134200**, siendo presentada el 10 de septiembre de 2014 y admitida el 2 de febrero de 2015.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Esta demanda busca que se ordene la liquidación bilateral del contrato estatal No. 175 de 2006, particularmente en cuanto al reconocimiento y pago de los perjuicios de orden patrimonial derivados de la ejecución del mismo y relativos a:

1. Ajuste o actualización de precios del contrato teniendo en cuenta que tanto el contrato inicial como los adicionales se pactaron con precios vigentes al 2006, equivalente a \$2.727.815.023.42.
2. Sobrecostos administrativos y financieros derivados de la mayor permanencia en obra debidos a la actualización, complementación y modificación de los estudios y diseños por causas no imputables al contratista, así como los derivados de la mayor permanencia en obra por modificación del objeto contractual ante la carencia de estudios y diseños serios; equivalentes para la primera etapa en la suma de \$259.816.666,67 y para la segunda etapa de \$245.140.000,00.
3. Intereses moratorios sobre actas parciales radicadas y aprobadas que a la fecha no han sido canceladas equivalentes a la suma de \$32.321.206,18.
4. Costos de ampliación de pólizas por causas no imputables a la actividad del contratista equivalente a la suma de \$313.359.150,00.
5. Reconocimiento de la utilidad sobre obras contractuales no ejecutadas por causas no imputables al contratista equivalente a la suma de \$219.612.979,84.
6. Devolución de mayores valores retenidos por contribución especial equivalente a la suma de \$381.872.166,62.
7. Devolución de impuestos retenidos de IVA sobre utilidad equivalente a la suma de \$166.738.862,00.
8. Devolución de retención de garantía realizada al acta parcial No. 28 equivalente a la suma de \$ 252.727.291,00.
9. Devolución de valores retenidos en acta No. 28 por hallazgos de la Contraloría sin haberse producido fallo alguno, además que se cuantificó doble vez el A.I.U., equivalentes a la suma de \$476.454.525,00;
10. Saldo pendiente de pago sobre actas parciales 29 a 32, saldo de la 14 y 15; y acta final No. 33, equivalente a la suma de \$3.926.533.272,13.

El resumen y valor total de las pretensiones de esta demanda se relaciona a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Ajuste de precios	2.727.815.023,42

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Sobrecostos administrativos y financieros	245.399.816,66
Intereses moratorios	32.321.206,18
Costos de ampliación de pólizas	313.359.150,00
Utilidad sobre obras contractuales no ejecutadas	219.612.979,84
Mayores valores retenidos por contribución especial	381.872.166,62
Devolución de IVA Retenido	166.738.862,00
Devolución de garantía retenida	252.727.291,00
Devolución de valores retenidos en acta No. 28	476.454.525,00
Saldo pendiente de pago sobre actas parciales	3.926.533.272,13
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.742.834.292,85</b>

**Fuente:** Informe apoderado del Hospital, Dr. Freddy Cabarcas, al Concejo Distrital el 3 de diciembre de 2015.

**B. Demanda de la empresa Obras y Diseños S.A.**

Obras y Diseños S.A., es una de las empresas que integran el Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, quien de forma independiente, presentó demanda en contra del Hospital.

Esta demanda cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ante el Despacho del Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista, bajo el número de radicación **25000233600020150008900**, fue presentada con fecha 15 de enero de 2015 y admitida el 28 de enero del mismo mes y año.

La demanda fue reformada con fecha 18 de junio de 2015, la cual se admitió el 02 de julio de 2015. Busca: (1) Que se liquide judicialmente el contrato; (2) Que se declare la existencia del contrato y la ocurrencia de “sujeciones materiales imprevistas” durante su ejecución; (3) El incumplimiento por parte del Hospital, (4) Que el incumplimiento de la prestación a cargo del Consorcio es imputable al Hospital.

La demanda busca la liquidación judicial del contrato y que se acojan las siguientes pretensiones de condena:

1. Que se condene al Hospital a pagar a favor de Obras y Diseños S.A. el valor de las obras ejecutadas correspondientes al objeto del contrato junto con la actualización del dinero y los intereses de mora;

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

2. Que se condene al Hospital a pagar los daños y perjuicios de todo orden sufridos por causa de la celebración, ejecución y desarrollo del Contrato de Obra No. 0175 de fecha 27 de diciembre de 2006, actualizados y con intereses.

La demanda<sup>8</sup> estimó la cuantía del litigio de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Suma adeudada por concepto de actas parciales	\$ 5.000.000.000
Obra ejecutada y no pagada al Contratista	\$ 600.000.000
Devolución de garantía retenida	\$ 252.000.000
Reembolso por obra ejecutada indebidamente descontada	\$ 476.000.000
Reembolso por contribución especial	\$ 380.000.000
Reembolso de IVA	\$166.000.000
TOTAL	\$ 6.874.000.000

**Fuente.** Informe del apoderado del Hospital, Dr. Freddy Cabarcas, al Concejo Distrital el 03 de diciembre de 2015.

El 6 de abril de 2015, se decretó la acumulación de los procesos **25000233600020140134200** y **25000233600020150008900**.

### C. Demandas instauradas por el Hospital Meissen

#### 1. Demandas al contrato de obra No. 175 de 2006

El Hospital presentó **demandas de reconvenición**<sup>9</sup> ante las mismas autoridades judiciales que atienden los procesos del Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar y de la empresa Obras y Diseños. La demanda contra el Consorcio fue presentada el 3 de marzo de 2015 y admitida el 13 de abril de 2015. La demanda contra Obras y Diseños fue presentada el 27 de febrero de 2015 y se admitió el 2 de julio de 2015.

El Hospital tasó la cuantía de sus reclamaciones en la cantidad de \$16.401.677.331,68 de conformidad con la valoración que se indica a continuación:

<sup>8</sup> En su versión reformada

<sup>9</sup> La Reconvenición, es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

CONCEPTO	VALOR
Cláusula Penal Pecuniaria	4.781.148.128,00
Honorarios de abogados y de profesionales de la ingeniería, contabilidad y arquitectura, contratados para asesorar al Hospital Meissen en el recibo y medición de la obra, valoración de los trabajos realizados, adelantar gestiones para liquidar el contrato, declarar su incumplimiento y hacer efectivas las pólizas contractuales; gastos de vigilancia de la obra inconclusa; gastos de elaboración y rectificación de planos record; gastos incurridos para sustituir áreas de servicio inconclusas, gastos de aseo y retiro de materiales	900.000.000,00
Reembolso de mayores valores pagados por concepto de: IVA, por ítems de obra pagados en exceso, ítems pagados con sobrecostos en parte eléctrica y mecánica y por ítems de obra cobrados y no realizados.	7.586.763.657,57
Desembolsos, erogaciones o gastos realizados o por realizar por el Hospital Meissen para reparar las obras defectuosas y sustituir los materiales de mala calidad suministrados por el contratista	1.333.765.545,69
Privación o frustración de los ingresos por utilidad que hubiera percibido el Hospital Meissen, derivados de la prestación de servicios asistenciales desde la segunda torre de la edificación.	1.800.000.000,00
Total	16.401.677.331,68

**Fuente.** Informe apoderado del Hospital Freddy Cabarcas, al Concejo Distrital el 3 de diciembre de 2015.

## 2. Demanda al contrato de interventoría No. 176 de 2006

El Hospital Meissen presentó en contra de El Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar, la firma Construcciones Civiles Y Pavimentos S.A, la firma Consultar con profesionales y Cia. Ltda y la aseguradora Liberty Seguros S.A., una demanda en ejercicio del medio de control Controversias Contractuales, que se tramita ante el Tribunal Administrativo De Cundinamarca, Sección Tercera-Subsección B, despacho del Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón, Expediente: No. **25000233600020150123600**.

El Hospital ejerció su derecho de acción para que se declare el incumplimiento del contrato de interventoría No. 176 de 2006 y se hagan otras declaraciones y condenas, conforme a demanda presentada con fecha dos (02) de junio de 2015.

Actualmente cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el proceso número **25000233600020150008900** respecto de la demanda acumulada del Consorcio Obras y Diseños y el proceso número **25000233600020150123600**



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

correspondiente a la demanda interpuesta por el Hospital Meissen contra el Consorcio Interventor.

#### D. Situación actual de las demandas.

La Contraloría de Bogotá, adelantó visita al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección B – Oral<sup>10</sup>, con el fin de obtener información sobre los procesos que se llevan a cabo en este Tribunal, respecto del Hospital Meissen.

Por otro lado en el año 2015, como se indicó anteriormente se instauró demanda por parte del Hospital contra el Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar, bajo el expediente No. **25000233600020150123600**, demanda que ya fue admitida por el Tribunal, notificada a las partes y en este momento, de acuerdo con lo indicado, está próxima de entrar al despacho del Magistrado para contestación de la misma.

#### E. Jurisprudencia.

No obstante la existencia de las demandas alrededor de los Contratos de Obra No. 175 de 2006, y de Interventoría No. 176 del mismo año, la Contraloría de Bogotá en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 267 de Constitución Nacional, así como de las disposiciones que lo complementan, desarrollan y reglamentan, continúa con la Auditoría de Desempeño sobre los dos contratos en procura del alcance de los objetivos definidos en el memorando de auditoría, proceso cuyas conclusiones son independientes y autónomas frente a las actuaciones de la Rama Jurisdiccional frente a los mismos asuntos, de acuerdo a lo ha manifestado en reiteradas ocasiones por la Corte Constitucional.

En efecto para la máxima instancia constitucional, la responsabilidad fiscal, ha dicho la jurisprudencia que, *“como función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales (C.P. art. 267), es del resorte de estos mismos organismos, por expreso mandato de lo dispuesto en el numeral 5° de artículo 268 de la Constitución Política, “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.*<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Ubicado en la Diagonal 22B No. 53 – 02

<sup>11</sup> Sentencia C-619 de 2002



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Para el Alto Tribunal, *“La responsabilidad fiscal viene a constituir “una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado”<sup>12</sup>.*

Y prosigue, *“En esa medida, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado.*

*Cabe destacar que este tipo de responsabilidad -la fiscal- se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo, inicialmente regulado en la Ley 42 de 1993 para el ámbito financiero y después en la Ley 610 de 2000 para todos los casos, definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo. A través del mencionado proceso, se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal”<sup>13</sup>*

En la Sentencia SU-620 de 1996, La Corte Constitucional hizo referencia a las principales características que identifican el proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

*“a) Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.*

*b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.*

---

<sup>12</sup> Sentencia SU-620/96, M. P. Antonio Barrera Carbonell

<sup>13</sup> Sentencia C-619 de 2002.



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Adicionalmente, la declaración de la referida responsabilidad tiene indudablemente incidencia en los derechos fundamentales de las personas que con ella resultan afectadas (intimidad, honra, buen nombre, trabajo, ejercicio de determinados derechos políticos etc.).

c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94”. (Subrayados fuera de texto).

d) A lo anterior se agregó en dicho fallo que la responsabilidad fiscal “es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa”.

Conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley, el control ejercido por la Contraloría de Bogotá, se ejerce en forma posterior y selectiva. Por ser posterior se realiza una vez se hayan ejecutado las distintas operaciones, actividades y procesos que serán objeto de control, y al ser selectivo, significa que no se revisan todas y cada una de las actuaciones administrativas adelantadas por quienes realizan gestión fiscal, sino que utilizando la técnica de muestreo, se examina solamente un grupo representativo de operaciones, cuentas u otros procesos relacionados con el gasto público que, a juicio de las Contralorías, sea suficiente para extraer conclusiones sobre los asuntos atinentes al control fiscal.

El objetivo de este control y vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. Estas medidas se enmarcan por la concepción del Estado social de derecho, fundado en la prevalencia del interés general, y propenden por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. El control fiscal sobre los contratos estatales bien podrá ejercerse cuando la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización del contrato, sin que esta actuación desnaturalice la función a cargo de las contralorías ni vulnere los parámetros constitucionales sobre estos tópicos. Por consiguiente, el



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

perfeccionamiento del contrato es el momento a partir del cual tales actos nacen a la vida jurídica y pueden ser objeto del control posterior.

De acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional<sup>14</sup> *“PROCESO DE CONTRATACION PUBLICA-Existen varios momentos en los cuales los organismos autónomos de control fiscal pueden intervenir para asegurar el cumplimiento de su misión constitucional. Durante los procesos de contratación pública existen varios momentos en los cuales los organismos autónomos de control fiscal pueden intervenir para asegurar el cumplimiento de su misión constitucional: (i) cuando han concluido los trámites administrativos de legalización de los contratos, (ii) cuando se ejerce el control posterior de las cuentas y pagos realizados; y (iii) cuando se han liquidado o terminado dichos actos”*.

### **Ejecución de obra.**

De acuerdo con 27 cortes de obra físicas digitalizados y puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá, se observa que no todas ellas son legibles, asunto que no permite su fácil lectura. Igualmente, la información de los cortes de obra fue puesta a consideración de este organismo, en archivo excel, de donde se puede observar que el contrato sufrió modificaciones, tanto en sus cantidades como en sus actividades, bajo las siguientes condiciones:

Número de Ítems Inicial	Numero de Ítems adicionales	Número Total de Ítems	Número de Ítems Iniciales con ejecución
1255	1272	2527	570

De acuerdo con lo indicado anteriormente, de los ítems iniciales del contrato se ejecutaron únicamente 570 (45.42%) y que el contrato fue modificado incluyendo 1272 ítems adicionales. De los ítems contratados inicialmente, se observa que muchos de ellos presentan ejecución que superó las cantidades inicialmente contempladas, encontrando actividades superiores hasta en un 3400% a lo contemplado inicialmente. (Ver tabla 12)

---

<sup>14</sup> Sentencia C-967/12

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

**TABLA No. 12. PORCENTAJE DE EJECUCION DE ALGUNAS ACTIVIDADES INICIALES**

ITEM	DESCRIPCION ITEM	UND	CANTIDAD ORIGINAL	SUMATORIA CANTIDADES AL CORTE 28	% EJECUCIÓN
11A14.3	Salida alumbrado tipo aplique roseta	UN	2,00	68,00	3400,00%
11A24.1	Bandeja portacable tipo escalera 50 cm x 8 cm Red AC	ML	50,00	1.464,00	2928,00%
11A17.3	Salida alumbrado tipo aplique roseta	UN	2,00	58,00	2900,00%
11A20.3	Salida alumbrado tipo aplique roseta	UN	2,00	58,00	2900,00%
11A11.4	Salida alumbrado tipo bala	UN	10,00	128,00	1280,00%
10A02.7	Tubería cobre tipo L 2-1/2"	ML	25,00	207,00	828,00%
01A01	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	2.780,00	21.040,00	756,83%
11A11.9	Piloto de emergencia para toma GFCI	UN	10,00	75,40	754,00%
19A15	BARRAS DISCAPACITADOS	UND	38,00	278,80	733,68%
10A02.6	Tubería cobre tipo L 2"	ML	115,00	821,00	713,91%
11A01.2	Cable de acometida XLPE 2/0 Cu con terminales tipo exterior (un juego de tres) y tres terminales tipo Interior para conexión a la Celda de Entrada y Salida	ML	100,00	450,00	450,00%
06A07	MURO DRY WALL	ML	310,60	1.057,00	340,31%
08A08	PANETE IMPERMEAB DUCHAS	M2	1.091,20	3.573,66	327,50%
17A03.11	Tubería de Cobre Tipo K de 3"	ML	36,00	114,00	316,67%
17A03.12	Instalacion Tubería de Cobre Tipo K de 3"	ML	36,00	114,00	316,67%
11A07.4	Salida alumbrado tipo bala de 2x26 w	UN	29,00	88,00	303,45%
17A02.9	Valvula de Bola en Bronce de 1/2"	UN	23,00	69,00	300,00%
17A02.10	Intalacion Valvula de Bola en Bronce de 1/2"	UN	23,00	69,00	300,00%
17A07.3	Alarma de Area de 3 Señales Fabricacion Nacional	UN	3,00	9,00	300,00%
17A07.4	Instalacion Alarma de Area de 3 Señales	UN	3,00	9,00	300,00%
03A11	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO	M3	769,00	2.277,26	296,13%
17A03.7	Tubería de Cobre Tipo K de 1-1/2"	ML	24,00	68,00	283,33%
17A03.8	Instalacion Tubería de Cobre Tipo K de 1-1/2"	ML	24,00	68,00	283,33%
06A02	MAMPOSTERIA FACHADA (Tolete Prensado)	ML	697,98	1.969,58	282,18%
10A07.5	Abrazaderas 1-1/2"	UN	227,00	637,00	280,62%
17A01.9	Tubería de Cobre Tipo K de 2"	ML	90,00	251,14	279,04%
17A01.10	Instalacion Tubería de Cobre Tipo K de 2"	ML	90,00	251,14	279,04%
10A01.17	Tubería PVC P-RDE 21 1-1/2"	ML	340,00	921,30	270,97%
11A08.2	Salida para VOZ Y DATOS (solo ducterías)	UN	60,00	161,00	268,33%
11A03.14	3 N° 4 + 1 N° 6 + 1 N° 8T a T- ATPS por b.ext.	ML	30,00	78,50	261,67%
11A02.1	Acometidas AWG 8(3x500 MCM) para fases, + 8x500MCM para Neutro +1x4/0 para tierra desde transformadores hasta tableros generales 1 y 2 por 4 ductos de 4"	ML	20,00	52,00	260,00%
17A03.9	Tubería de Cobre Tipo K de 2"	ML	36,00	92,00	255,56%
17A03.10	Instalacion Tubería de Cobre Tipo K de 2"	ML	36,00	92,00	255,56%
10A04.10	Sifón de Piso hierro fundido 4"	UN	4,00	10,00	250,00%
11A07.9	Piloto de emergencia para toma GFCI	UN	10,00	25,00	250,00%
11A09.4	Salida Camara fija de CCTV	UN	10,00	25,00	250,00%
11A25.1	Malla a tierra con 3 varillas para subestacion	GL	2,00	5,00	250,00%
11A12.2	Salida para VOZ Y DATOS (solo ducterías)	UN	50,00	123,40	246,80%
14A02	AFINADO IMPERMEAB. VIGA CANAL	M2	271,18	644,67	237,73%
10A01.30	Accesorios PVC P 4"	UN	22,00	52,00	236,36%
17A06.3	Caja de Corte Doble Fabricacion Nacional	UN	7,00	16,00	228,57%

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ITEM	DESCRIPCION ITEM	UND	CANTIDAD ORIGINAL	SUMATORIA CANTIDADES AL CORTE 28	% EJECUCIÓN
17A06.4	Instalacion Caja de Corte Doble	UN	7,00	16,00	228,57%
10A01.13	Tubería PVC P-RDE 9 1/2"	ML	1.050,00	2.379,70	226,64%
11A08A.10	Salida alumbrado lampara cielitica	UN	8,00	18,00	225,00%
03A14	CARCAMOS	ML	18,00	40,00	222,22%
14A03	MEDIA CANA	ML	701,50	1.545,60	220,33%
11A11.8	Salida toma corriente regulado	UN	96,00	211,40	220,21%
11A09.2	Salida para VOZ Y DATOS (solo ducterías)	UN	50,00	110,00	220,00%
08A02	PANETE MUROS INTERIORES	ML	7.512,00	16.369,90	217,92%
08A05	PANETE IMPERMEABILIZADO	M2	3.900,00	8.402,37	215,45%
10A03.3	Registro Red White 200 psi 3/4"	UN	23,00	49,00	213,04%
10A04.5	Vertederos	UN	60,00	122,00	203,33%
11A11.3	Salida alumbrado tipo aplique roseta	UN	10,00	20,00	200,00%
14A07	FILTRO PERIMETRAL	ML	243,20	482,30	198,31%
03A05	MURO DE CONTENCIÓN	M3	170,15	336,74	197,91%
17A01.5	Tubería de Cobre Tipo K de 1"	ML	204,00	401,66	196,89%
17A01.6	Instalacion Tubería de Cobre Tipo K de 1"	ML	204,00	401,66	196,89%
06A01	MAMPOSTERIA FACHADA (Tolete Prensado e=0,12)	M2	315,81	617,88	195,65%
22A09	PINTURA EPOXICA: INCLUYE EPOXICA SOBRE CIELO RASOS Y EPOXICA SOBRE SUPERBOARD	M2	4.137,00	8.079,80	195,31%
17A02.13	Toma Medicinal Chemetron	UN	80,00	155,00	193,75%
17A02.14	Instalacion Toma Medicinal Chemetron	UN	80,00	155,00	193,75%
11A03.3	3 N° 8 + 1 N° 8T a T COMBUSTIBLE por bandeja exist, y tubo 1"	ML	20,00	38,00	190,00%
17A06.5	Caja de Corte Triple Fabricacion Nacional	UN	9,00	17,00	188,89%
17A06.6	Instalacion Caja de Corte Triple	UN	9,00	17,00	188,89%
17A01.3	Tubería de Cobre Tipo K de 3/4"	ML	594,00	1.120,88	188,70%
17A01.4	Instalacion Tubería de Cobre Tipo K de 3/4"	ML	594,00	1.120,88	188,70%
11A09.5	Salida para sirena alarma	UN	8,00	15,00	187,50%
11A09.3	Salida detectores de humo	UN	90,00	167,00	185,56%

**Fuente.** Tabla efectuada por el equipo auditor con base en la información suministrada por el auditado.

3.2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal para el Hospital de Meissen, el contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, y el Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar, por valor de \$425.442.289, correspondiente al saldo pendiente por amortizar del anticipo, con ocasión del contrato de obra No. 175 de 2006.

Con base en la información presentada por el Hospital de Meissen, los valores de anticipo fueron girados mediante los siguientes documentos: 39480, 43472 y 45619

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

**TABLA No. 13. SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR EN CONTRATO DE OBRA No. 175 DE 2006**

ITEM	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	FACTURA	ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE PAGO	VALOR ANTES DE IVA Y/O IMPUESTOS (INCLUYE AUI)	VALOR DE IVA	TOTAL FACTURA Y/O ANTICIPO	MENOS RETEFINA	MENOS RETEICA	MENOS RETEVA	MENOS FONDO VIGILANCIA	MENOS ANTICIPO (AMORTIZACIÓN)	NETO PAGADO
1	08/02/2007	ANTICIPO	0	10411	39480	16.643.904.870	-	16.643.904.870	-	-	-	-	-	16.643.904.870
2	22/08/2007	FACTURA	1	12216	40612	777.853.496	6.976.265	784.829.761	7.778.535	5.367.189	3.488.133	38.892.675	392.414.881	336.888.349
3	02/10/2007	FACTURA	2	12226	40612	1.806.961.931	16.205.937	1.823.167.868	18.069.619	12.468.037	8.102.969	90.348.097	911.583.934	782.595.212
4	02/10/2007	FACTURA	3	12551	40840	1.709.847.095	15.334.952	1.725.182.047	17.098.471	11.797.945	7.667.476	85.492.355	862.591.024	740.534.777
5	02/11/2007	FACTURA	4	12738	41081	2.041.051.849	18.305.398	2.059.357.247	20.410.518	14.083.258	9.152.699	102.052.592	1.029.678.624	883.979.556
6	09/11/2007	FACTURA	5	12751	41110	2.972.509.879	26.659.281	2.999.169.160	29.725.099	20.510.318	13.329.641	148.625.494	1.499.584.580	1.287.394.029
7	18/12/2007	FACTURA	6	13117	41341	814.567.383	7.305.537	821.872.920	8.145.674	5.620.515	3.652.769	40.728.369	410.936.460	352.789.134
8	28/02/2008	FACTURA	7	13679	41701	925.487.015	8.300.332	933.787.347	9.254.870	6.385.860	4.150.166	46.274.351	466.893.674	400.828.426
9	24/04/2008	FACTURA	8	14282	42081	1.903.672.775	17.073.294	1.920.746.069	19.036.723	13.135.339	8.536.647	-	960.372.785	919.664.076
10	19/05/2008	INV. IMPUESTO VIGILANCIA	9	14480	42732	235.628.214	-	235.628.214	-	-	-	-	-	235.628.214
11	16/06/2008	FACTURA	9	14755	42382	1.586.829.477	6.159.906	1.592.989.383	15.868.295	10.949.123	3.079.953	-	796.494.692	766.597.320
12	22/07/2008	FACTURA	10	15073	42579	1.923.409.512	17.250.309	1.940.659.821	19.234.095	18.580.136	8.625.155	-	970.329.911	923.890.525
13	30/07/2008	FACTURA	11	15115	42631	3.518.601.644	17.963.506	3.536.565.150	35.186.016	33.989.692	8.981.753	-	1.768.282.575	1.690.125.114
14	02/09/2008	FACTURA	12	15403	42870	6.473.294.260	58.056.451	6.531.350.711	64.732.943	44.665.730	29.028.226	-	3.265.675.356	3.127.248.457
15	26/11/2008	FACTURA	14	15970	43462	142.494.827	1.277.980	143.772.807	1.424.948	1.376.500	638.990	-	71.886.404	68.445.965
16	28/11/2008	ANTICIPO	0	15991	43472	3.531.818.182	-	3.531.818.182	-	-	-	176.590.909	-	3.355.227.273
17	11/12/2008	FACTURA	15	16060	43557	3.597.716.543	32.266.516	3.629.983.059	35.977.165	34.753.942	16.133.258	90.749.576	1.814.991.530	1.637.377.588
18	30/12/2008	INV. IMPUESTO VIGILANCIA	0	16204	43671	90.749.576	-	90.749.576	-	-	-	-	-	90.749.576
19	26/05/2009	FACTURA	16	17394	44472	250.445.692	2.246.150	252.691.842	2.504.457	1.728.075	1.123.075	-	126.345.921	120.990.314
20	18/11/2009	ANTICIPO	0	18824	45619	3.730.017.600	-	3.730.017.600	-	-	-	186.500.880	-	3.543.516.720
21	18/12/2009	FACTURA	17	19034	45807	3.272.665.771	29.351.263	3.302.017.034	32.726.658	31.613.951	14.675.632	81.816.644	1.651.008.517	1.490.175.632
22	13/06/2010	FACTURA	18	20816	46908	95.507.471	856.570	96.364.041	955.075	922.602	428.285	2.387.687	48.182.021	43.488.372
23	23/06/2010	FACTURA	19	20817	46908	162.971.119	1.461.624	164.432.743	1.629.711	1.574.301	730.812	4.074.278	82.216.372	74.207.269
24	30/07/2010	FACTURA	20	21172	47138	152.930.520	1.371.574	154.302.094	1.529.305	1.477.309	685.787	3.823.263	77.151.047	69.635.383
25	24/08/2010	FACTURA	21	21351	47263	440.784.442	3.953.224	444.737.666	4.407.844	4.257.978	1.976.612	11.019.611	222.368.833	200.706.788
26	23/09/2010	FACTURA	22	21556	47463	586.796.959	5.215.973	592.012.932	5.867.970	5.668.459	2.607.987	14.669.924	296.006.466	267.192.127
27	02/11/2010	FACTURA	23	21774	47718	334.121.233	2.969.967	337.091.200	3.341.212	3.227.611	1.484.984	8.353.031	168.545.600	152.138.762
28	02/11/2010	FACTURA	24	21776	47718	344.379.683	3.061.153	347.440.836	3.443.797	3.326.708	1.530.577	8.609.492	173.720.418	156.809.845
29	28/12/2010	FACTURA	25	22215	48158	455.885.190	4.052.313	459.937.503	4.558.852	4.403.851	2.026.157	11.397.130	229.968.752	207.582.762
30	06/05/2011	FACTURA	27	23421	48816-48820	190.029.920	1.689.155	191.719.075	1.900.299	1.835.689	844.578	4.750.748	95.859.538	86.528.224
31	31/05/2011	FACTURA	29	23689	48938-48951	657.716.950	5.846.372	663.563.322	6.577.170	6.353.546	2.923.186	16.442.924	331.781.661	299.484.836
32	15/03/2011	FACTURA	31	26174	50626-50664	2.028.551.665	22.266.722	2.050.818.387	20.285.517	19.595.809	11.133.361	63.181.823	1.025.409.194	670.369.756
<b>SUMA CERTIFICADA</b>						<b>63.399.202.243</b>	<b>333.477.724</b>	<b>63.732.679.967</b>	<b>391.670.838</b>	<b>319.669.473</b>	<b>166.738.862</b>	<b>1.236.781.852</b>	<b>19.750.280.763</b>	<b>41.626.722.252</b>
<b>SUMA ANTICIPO</b>								<b>23.905.740.652</b>					<b>19.750.280.763</b>	
<b>AMORTIZACIÓN</b>														
<b>SALDO ANTICIPO</b>								<b>4.155.459.899</b>						

**Fuente.** Información transcrita por equipo auditor de tabla resumen entregada por el Hospital de Meissen.

De acuerdo con el resumen de pagos efectuados al Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar al 31 de diciembre de 2012, le efectuaron pagos por concepto de anticipo por valor de 23.905.740.652 y se efectuó amortización hasta la factura No.31 en cada una de las órdenes de pago, por valor de \$ 19.750.280.763, quedando así pendiente el reintegro de \$4.155.459.899.

El descuento de los valores facturados por el contratista, imputable a la amortización del anticipo está consagrada en la cláusula tercera del Contrato No. 175 de 2006, cuyo tenor literal es del siguiente alcance: **“TERCERA: FORMA DE PAGO. (...) 1) El HOSPITAL DE MEISSEN concederá al contratista el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato como anticipo. 2) el saldo del valor del contrato se pagará por entregas parciales de obra, según actas parciales de obra, aprobadas por el Interventor del contrato, estos valores serán facturados por el contratista, a las cuales se les descontará el anticipo en idéntico porcentaje (50%) hasta su total amortización.**

La Cláusula Decima, del contrato en materia de manejo y buena inversión del anticipo estableció: (...) **“DECIMA: GARANTIAS: (...)a) Manejo y buena inversión del anticipo: Por el 100% del valor entregado como anticipo igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio (...), “DECIMA QUINTA: MULTAS. (...) Por no presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del**



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*acta de inicio los siguientes documentos: Cronograma de GANTT, flujo de fondos, plan de inversión del anticipo, relación del personal realizará (...)*

El texto de la póliza No. 07210024, expedida por Seguros del Estado S.A., que ampara, entre otros el anticipo del contrato No. 175 de 2006, indica: *“NOTA: EL MANEJO DEL ANTICIPO SERA EN CUENTA A NOMBRE DEL CONSORCIO Y TODOS LOS GIROS DE DINERO QUE SE REALICEN DE ESTA CUENTA DEBEN ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO NOMBRADA POR EL CONTRATANTE”*. En la documentación puesta a consideración de la Contraloría de Bogotá, no se observa ninguna gestión al respecto por parte del Hospital Meissen hacia los contratistas de obra e interventoría, así como tampoco por parte de los mismos contratistas, con el fin de acatar lo requerido en la nota referida de la póliza.

No obstante que la póliza expedida por Seguros del Estado modificaba las condiciones establecidas en el Contrato, en el sentido de incluir el condicionamiento de que todos los giros de dinero que se realizaran debían estar previamente autorizadas por la interventoría, no se evidenciaron acciones de apremio de la Administración, encaminadas a lograr a que la póliza se ajustara a los estipulaciones contractuales, no se evidencia que el Hospital Meissen (quien aprobó la póliza en estas condiciones) y el Contratista interventor hayan exigido al contratista de obra el cumplimiento de esa obligación indicada en el documento de la empresa de seguros.

La firma contratista de interventoría, en oficio HM-0176-SE-No. 469 del 12 de agosto de 2013, dirigido al Hospital Meissen, indica que: *“(...) Es pertinente señalar que el manejo del anticipo estaba en cabeza directa del Contratista, sin que la interventoría tuviera control directo del mismo, es decir, no existía cuenta conjunta con la firma del interventor, lo que se hacía de acuerdo con las obligaciones contractuales era efectuar un control posterior de la inversión del anticipo, en donde se verificaba que lo invertido correspondía al Programa de Inversión del Anticipo presentado, el cheque girado correspondiera su valor a las facturas o comprobantes respectivos, e igualmente efectuar su amortización en las respectivas Actas de Obra”*

La respuesta dada por el contratista interventor deja claro que pese a lo solicitado por la empresa aseguradora, el control efectuado por parte de la firma interventora se realizó de manera posterior al uso del anticipo, colocando en riesgo los recursos del Distrito.

A lo largo del contrato, el control ejercido por parte del Hospital de Meissen y de la firma contratista interventora con respecto al control, manejo y uso del anticipo no fue la más adecuada, asunto evidenciado en que el anticipo del contrato de obra, fue girado el 8 de febrero de 2007, es decir 3 meses antes de suscribir el acta de inicio y que un año después, la destinación de estos recursos no se hayan sido



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

reportados diligentemente a la firma interventora y que esta no haya hecho uso de herramientas eficaces para proteger los recursos públicos

Algunas de las situaciones que generaron lo anterior se encuentran:

- Insuficiente gestión administrativa y fiscal al contrato.
- La falta de un riguroso control de la ejecución del contrato por parte del interventor y de la supervisión.
- Inadecuada planeación del contrato de obra, asunto que se hace evidente en las múltiples modificaciones y suspensiones del mismo.
- Pese a efectuar requerimientos al contratista para la devolución del valor no amortizado del anticipo y liquidación del contrato, los mismo no fueron efectivos.

En el año 2012<sup>15</sup>, se dio traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de un hallazgo en cuantía de \$5.717.993.217, el cual se encuentra compuesto por dos valores, el primero por valor de \$ 3.730.017.600 por la no amortización del anticipo No. 3, y el segundo por valor de \$ 1.987.975.617 por concepto de sobrecostos de obra.

Siendo así y de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, el valor de la presente observación, queda determinado así:

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
Anticipo total sin amortizar a acta No. 28	\$4.155.459.899
Anticipo No. 3 sin amortizar	\$3.730.017.600
Diferencia	\$425.442.289

Lo anterior se encuentra tipificado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto este Organismo de Control observó una disminución de los recursos públicos del Distrito Capital, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, toda vez que la obra no se terminó, igualmente, no se amortizó el 100% del valor entregado como anticipo y la población potencial no ha utilizado plenamente la infraestructura de salud no obstante la inversión realizada a la fecha (\$39.500.561.525) y desde el punto de vista de la responsabilidad disciplinaria, se presentó una presunta violación a los deberes previstos en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y los literales a) y f) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

<sup>15</sup> Numero de proceso 170100011212





*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

- 3.2.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal para el Hospital de Meissen, el Contratista Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar y el Contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, por valor de \$98.733.653,98, correspondiente al valor no cancelado de contribución al Fondo Nacional de Formación profesional de la Industria de la Construcción - FIC, con ocasión del contrato de obra No. 175 de 2006

De acuerdo con los documentos puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá, no se evidencia que el Hospital de Meissen, ni el contratista de obra, hayan informado al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto a: a) la localización de la obra, b) Nombre del Propietario y dirección. c) Nombre del constructor d) Sistema de contratación: precio fijo, precios unitarios o administración delegada e) Presupuesto de la obra según la licencia de construcción f) Área construida. g) Valor del ½% del presupuesto. Igualmente, no se observó documentación, que dé cuenta del cumplimiento en la obligación de informar al SENA de la fecha de terminación o suspensión temporal y de la respectiva reiniciación de obras; así como tampoco se evidencia requerimiento alguno por parte de la firma de interventoría para que se efectuara la respectiva notificación al SENA de todo lo anterior, por parte del dueño de las obras.

El Hospital Meissen y el Constructor efectuaron las obras en 2 etapas<sup>16</sup>, no se evidencia que se haya informado al SENA respecto de la fecha de terminación de cada una de ellas, ni de las variaciones en el presupuesto que ocurrieron en adelanto del Contrato No. 175 de 2006.

Tanto la actuación del Hospital, como la gestión desplegada por contratista Interventor, con lo indicado anteriormente presuntamente trasgreden la disposición contenida en el Artículo 5 del Decreto 083 de 1976, por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2375 de 1974 y parcialmente el parágrafo del Artículo 55 del Decreto 2053 de 1974.

Por otra parte, en los documentos aportados, no se evidencia que el Hospital Meissen como propietario de las obras, haya certificado al SENA el valor total que con cargo a la obra, que fue pagado al contratista de obra, en contravía de lo requerido en el Artículo 8 del Decreto 083 de 1976.

Como resultado de lo anterior, el SENA no estaba informado en debida forma, respecto de la ejecución del contrato de obra No. 175 de 2006.

---

<sup>16</sup> Inicialmente la primera etapa con destinación asistencial y la segunda como administrativa.



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

El Artículo 1 del Decreto 1047 de 1983, indica que: *“Los empleadores de la Industria de la Construcción, en aplicación de lo establecido por el artículo 6o del Decreto 2375 de 1974, se hallan exonerados de la obligación de contratar aprendices. En su lugar seguirá funcionando el Fondo de Formación Profesional de la industria de la Construcción - FIC - creado por la citada norma, a cargo de los empleadores de dicha rama de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo mensual legal más alto, por cada 46 trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad, y proporcionalmente por fracción de cuarenta (40) “*

La contribución al Fondo Nacional de Formación profesional de la Industria de la Construcción – FIC, *“es considerada una contribución parafiscal y nace a cargo del usuario o beneficiario, respecto de los trabajadores que estén bajo su nómina mensual de salarios, es decir, que es el empleador quien se hará cargo de realizar la correspondiente contribución, ya sea la constructora o el contratista dependiendo el caso”*<sup>17</sup>

De acuerdo con el Artículo 29 del Decreto 111 de 1996 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, indica que: *“Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable./ Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto general de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.”*

Teniendo en cuenta que de acuerdo con los documentos aportados a esta Contraloría, no existe certeza del número mensual de trabajadores y que según lo indicado en el Artículo 7. Formas de liquidación, de la Resolución 2370 de 2012, se indica que: *“(…) 2. Liquidación presuntiva: Hay lugar a ella cuando el empleador obligado no pueda demostrar el número mensual de trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad, caso en el cual podrá aplicarse una de las siguientes alternativas: 2.1 Liquidación presuntiva FIC a todo costo: Se presume que la industria de la construcción destina para la realización de los trabajos que ejecuta un veinticinco (25%) por ciento de sus costos al pago de jornales y sub contratos de prestación de servicios; en consecuencia las personas jurídicas o naturales dedicadas a la industria de la construcción, deberán pagar a título de contribución con destino al FIC el punto veinticinco por ciento (0.25%), del valor de las obras que ejecute directamente o por medio de subcontratistas.”*

De acuerdo con lo contenido en el contrato de obra No. 175 en su CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. *“(…), para todos y cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002”, el artículo 50*

---

<sup>17</sup> Concepto 8607 de 2014. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

de la Ley 789 de 2002, trata respecto al control a la evasión de los recursos parafiscales. En comunicado radicado el 21 de marzo de 2013 y número 7920, el representante legal del Contratista Constructor indica respecto al pago de seguridad social y parafiscales que: *“(...) Si bien es cierto que el artículo 50 de la ley 789 de 2002 señala que todas las personas que celebren contratos con el estado, deberán cumplir con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como lo ha venido haciendo el consorcio HOSPITAL MEISSEN CIUDADA (sic) BOLIVAR, no es menos cierto que la entidad contratante, según el artículo 23 párrafo 1 de la ley 1150 de 2007, debe exigir el cumplimiento de este requisito para la realización de cada pago derivado del contrato.*

*Por otra parte la Interventoría y el profesional HSQ, verificaban semanalmente que el contratista y los subcontratistas estuvieran cumpliendo y se encontraran al día, de lo contrario no se permitía el ingreso del personal a la obra. (...)”*

Al verificar los documentos anexos que soportan las facturas, se encuentra el denominado: *“Certificado de cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002”*<sup>18</sup> suscrito en algunos casos por el contador, o el revisor fiscal y en otro por el representante legal del contratista de obra.

En respuesta entregada por la Representante Legal de la empresa Interventora, respecto al control efectuado al contratista para asegurar el cumplimiento en el pago al FIC, esta indicó que: *“El contratista presento con cada corte de obra la certificación en donde manifestó el cumplimiento en el pago al sistema de seguridad social y parafiscales; no obstante se revisó permanentemente que cada una de las personas que ingresaban a laborar en la obra, ya fuera personal operativo o administrativo, estuviera debidamente afiliado y con los pagos al sistema de seguridad social al día, estos documentos hicieron parte de cada corte de obra.”*

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, certificó mediante anexos al oficio del 4 de agosto de 2016, que no se registra pago alguno para el Número de Identificación Tributaria<sup>19</sup> correspondiente al Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, por concepto de Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción desde el año 2006 al 2016.

Efectuada la respectiva revisión, se evidencia que el contratista obra Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, omitió su deber de efectuar la respectiva contribución al Fondo Nacional de Formación profesional de la Industria de la Construcción – FIC<sup>20</sup>, la interventoría contratada y el Hospital Meissen no exigieron

---

<sup>18</sup> Se encontró este documento, en 13 de las facturas aportadas, para el resto no fue aportado.

<sup>19</sup> Número de Identificación Tributaria 900.125.791-1, correspondiente al Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar.

<sup>20</sup> Administrado por el SENA, según el Decreto 1047 de 1983



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

el pago del aporte en cuestión, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2375 de 1974, en el Artículo 4 del Decreto reglamentario 083 de 1976, la Resolución 2370 de 2008 y la Resolución 01449 de 2012, se presentó una presunta violación a los deberes previstos en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

El valor de las obras, canceladas al contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, según las órdenes de pago aportadas, corresponde a \$39.500.561.525, de donde resulta que la contribución FIC<sup>21</sup>, asciende a \$98.733.653,98

Lo anterior, debido a presuntas deficiencias en el acatamiento de lo estipulado en la norma y al control en la verificación de las obligaciones de pago de los respectivos tributos, debilidad en los mecanismos de control de la Interventoría y del Hospital. Asunto que conlleva a que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no disponga del ingreso correspondiente para las actividades a su cargo.

3.2.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal para el Hospital Meissen, el Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar y el Contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, por valor de \$45.101.654 correspondiente al reconocimiento y pago de IVA, con ocasión del contrato de obra No. 175 de 2006.

El hallazgo fiscal No. 10000-093-2012<sup>22</sup> por concepto de reconocimiento y cobro indebido del IVA, por valor de \$333.477.724 fue devuelto por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a la Dirección del Sector Salud<sup>23</sup>, entre otros argumentos, por cuanto la gran mayoría de las facturas presentadas por el contratista de obra, concuerdan con el valor del acta de corte de obra correspondiente, lo cual no genera pagos adicionales; análisis que efectivamente comparte la Contraloría de Bogotá.

Al efectuar revisión de las actas respectivas a la Segunda Etapa de la construcción del Hospital Meissen, se tiene que:

---

<sup>21</sup> Calculo presuntivo del FIC

<sup>22</sup> Remitido con memorando de la Contraloría de Bogotá 3-2013-0326

<sup>23</sup> Memorando Contraloría de Bogotá 3-2013-14278

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

**TABLA No. 14 – CALCULO COBRO IVA VALOR EN CONTRATO 175 DE 2006**

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	FACTURA	ACTA No.	IVA ACTA	COSTO TOTAL FISICO ACTA	VALOR FACTURA FISICO	ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE PAGO	VALOR ANTES DE IVA Y/O IMPUESTOS (INCLUIVE ARI)	VALOR DE IVA	TOTAL FACTURA Y/O ANTICIPO	MENOS RETEVENIENTE	MENOS RETENIDA	MENOS FONDO VIGILANCIA	MENOS ANTICIPO (AMORTIZACION)	NETO PAGADO		
23/09/2010	FACTURA	22	21	-	586.796.958,56	592.012.932	21556	47463	586.796.959	5.215.973	592.012.932	5.867.970	5.668.459	2.607.987	14.669.924	296.006.466	267.192.127	
02/11/2010	FACTURA	23	22	-	334.121.232,85	337.091.199	21774	47718	334.121.233	2.969.967	337.091.200	3.341.212	3.227.611	1.484.984	8.353.031	168.545.600	152.138.762	
02/11/2010	FACTURA	24	23	-	344.379.683,38	347.440.836	21776	47718	344.379.683	3.061.153	347.440.836	3.443.797	3.326.708	1.530.577	8.609.492	173.720.418	156.809.845	
28/12/2010	FACTURA	25	24	-	455.885.189,59	459.937.502	22215	48158	455.885.190	4.052.313	459.937.503	4.558.852	4.403.851	2.026.157	11.397.130	229.968.752	207.582.762	
06/05/2011	FACTURA	27	25	-	190.029.920,00	191.719.075	23421	48816-48820	190.029.920	1.689.155	191.719.075	1.900.299	1.835.689	844.578	4.750.748	95.859.538	86.528.224	
31/05/2011	FACTURA	29	26	-	657.716.949,77	663.563.323,00	23689	48938-48951	657.716.950	5.846.372	663.563.322	6.577.170	6.353.546	2.923.186	16.442.924	331.781.661	299.464.836	
15/03/2012	FACTURA	31	28	22.266.721,69	2.527.272.911,34	2.527.272.911,34	26174	50626-50664	2.028.551.665	22.266.722	2.050.818.387	20.285.517	19.595.809	11.133.361	63.181.823	1.025.409.194	670.369.756	
SUMA ACTA 21 A 28					5.096.202.845,49													
SUMA FACT 22 A 31						\$5.119.037.778,34												
SUMA ACTA 21 A 28 SIN IVA					5.073.936.123,75													
DIF FACT - ACTAS SIN IVA					45.101.654,59													

**FUENTE.** Información trascrita por equipo auditor de tabla resumen entregada por el Hospital de Meissen. Equipo Auditor efectuó cálculo de IVA.

Se observa que el valor de las actas de corte de obra No.21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28, difiere del facturado. De lo anterior, se desprende que:

Sumatoria de valor total de <b>actas de obra</b> , correspondientes a las facturas 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31. (sin IVA)	5.073.936.124
Sumatoria de valor Total de <b>Facturas</b> 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31.	5.119.037.778
Diferencia	<b>45.101.654</b>

El Contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, en las facturas 22,23,24,25,27,29 y 31 efectuó cobro por valor superior al calculado en los cortes de actas de obra, estos valores fueron aprobados por la Interventoría Contratada y aceptados por el Hospital, siendo así se tiene un mayor valor reconocido de **45.101.654**, el cual corresponde a reconocimiento de IVA.

Lo anterior, presuntamente transgrede el Artículo 100 de la Ley 21 de 1982, el cual establece que, “Los contratos de Obras Publicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidas del IVA”. Se incumplen presumiblemente: el literal e. del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como el numeral 3 de la Cláusula tercera del Convenio 903 de 2006, así como también se infringen los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, los artículos 23,25 y 26 de la Ley 80 de 1983.

El presunto daño patrimonial en cuantía de \$45.101.654, se materializa por el cobro, la autorización y el pago de dineros, que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la ley 21 de 1982, no se debían cancelar, produciéndose menoscabo del patrimonio público como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, conforme a los presupuestos facticos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

- 3.2.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal para la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, el Hospital Meissen, el Contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, el Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar, por valor de \$5.457.318.144, por obra inconclusa con ocasión del contrato de obra No. 175 de 2006

El contrato No. 175 de 2006 fue suscrito con un plazo de ejecución de doce (12) meses, ocho (8) para la parte asistencial y cuatro (4) para la parte administrativa. Para efectuar las obras se contaba con los diseños previamente contratados. El Proyecto para la construcción del Hospital de Meissen se contempló inicialmente efectuarla en 2 Etapas, la primera de ellas con destinación asistencial y la segunda con destinación administrativa. De acuerdo con el acta de inicio, las obras de la primera etapa iniciaron el 1 de Junio de 2007, más de 5 meses después de haber sido suscrito ya que no contaba con aprobación de la licencia de construcción, la cual fue aprobada el 24 de mayo de 2007 con el número LC-07-3-0302 y plazo de ejecución de 24 meses, esta licencia fue prorrogada por 12 meses, mediante la Resolución 09-3-0238 del 29 de mayo de 2009

El Hospital y el contratista suscribieron los siguientes documentos en adelanto del contrato:

Modificación del 17 de mayo de 2007, cuyo objeto fue modificar la cláusula sexta del contrato, indicando que el plazo de ejecución del contrato sería de doce (12) meses. La parte asistencial ocho (8) meses y el plazo de la parte administrativa cuatro (4) meses.

Modificación No. 1, del 5 de Junio de 2007, cuyo objeto fue suprimir ítems, aumentar cantidades de obra e incluir ítems.

Modificación de fecha 19 de junio de 2007, cuyo objeto fue modificar el numeral 23 de la cláusula cuarta del contrato No. 175 de 2006 y el numeral 8 del acta de inicio, respecto a la vigilancia y seguridad del predio.

Modificación No. 2, de fecha 25 de septiembre de 2007, cuyo objeto fue modificar el presupuesto, suprimiendo ítems, disminuyendo y aumentando cantidades e incluir nuevos ítems, indicando que el valor final del contrato es de \$33.287.809.739

Modificación No. 2, del 18 de enero de 2008. Modificar el plazo de ejecución del contrato, a 20 meses, donde para la parte asistencial tendrá un plazo de 12 meses y la parte administrativa 8 meses.



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Modificación del 22 de mayo de 2008, cuyo objeto fue modificar la cláusula sexta del contrato, indicando que el plazo para la entrega de la parte asistencial se vence el 19 de noviembre de 2008 y el plazo para la entrega de la parte administrativa es de 8 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la segunda etapa.

Modificación No. 3, de fecha 14 de agosto de 2008, cuyo objeto fue suprimir ítems, disminuir cantidades, aumentar cantidades de obra, e incluir nuevos ítems, indicando que el valor final del contrato es de \$33.287.809.739.

Modificación del 14 de noviembre de 2008, cuyo objeto fue modificar la cláusula sexta del contrato, indicando que el plazo para la entrega de la parte asistencial se vence el 15 de diciembre de 2008 y el plazo para la entrega de la parte administrativa es de 8 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la segunda etapa.

Modificación No. 4, de fecha 21 de noviembre de 2008, cuyo objeto fue **adicionar** el presupuesto en \$7.063.636.364, incluyendo ítems nuevos, para lo cual se cuenta con la disponibilidad No. 12.688

Aclaración a la Modificación No. 4, del 24 de noviembre de 2008. Cuyo objeto fue aclarar el numeral No. 1 del acta de modificación No.4, del contrato, adicionando el presupuesto de obra de varios ítems y modificando el valor del contrato a 40.351.446.104.

Prorroga del 10 de diciembre de 2008. Cuyo objeto fue modificar la cláusula sexta del contrato, indicando que el plazo para la entrega de la parte asistencial se vence el 30 de noviembre de 2009 y el plazo para la entrega de la parte administrativa es de 8 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la segunda etapa.

Modificación y Adición No. 2, del 14 de octubre de 2009. Cuyo objeto fue adicionar en \$7.460.035.200 el contrato de obra, indicando que el valor del contrato queda determinado en \$47.811.481.303,99.

Modificación No. 1 al acta de modificación y adición No. 2, del 12 de noviembre de 2009. Cuyo objeto fue modificar el numeral 4 del acta de modificación y adición No. 2 del contrato No. 175, indicando que se cuenta con las disponibilidades presupuestales 13757 de 2009 (\$5.796.035.200) y 001-2010 (\$1.664.000.000) de vigencia futura.



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

Modificación del 17 de febrero de 2010. Cuyo objeto fue modificar la cláusula sexta del contrato, indicando que el plazo para la entrega de la parte asistencial, se vence el 30 de noviembre de 2009 y el plazo para la entrega de la segunda parte asistencial es de 12 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la segunda etapa.

Acta de reposición del 16 de febrero de 2011. Cuyo objeto fue efectuar reposición de seis (6) meses contados desde la suscripción de esta acta.

Prorroga del 13 de junio de 2011. Cuyo objeto fue prorrogar el contrato hasta el 31 de enero de 2012.

Modificación del 1 de noviembre de 2011, cuyo objeto fue disminuir cantidades, aumentar cantidades, incluir nuevos ítems, indicando el valor del presupuesto en 47.811.481.193,49

Acta de aclaración del 22 de noviembre de 2011. Cuyo objeto fue incluir al Sr. Armando Buitrago Buitrago, como nuevo miembro del Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar.

Prorroga del 20 de diciembre de 2011. Cuyo objeto fue prorrogar hasta el 30 de mayo de 2012 la ejecución del contrato de obra No. 175 de 2006.

Acta de suspensión del 16 de enero de 2012. Suspender por 20 días la ejecución del contrato No. 175 de 2006.

Acta de reinicio del 6 de febrero de 2012. Cuyo objeto fue reiniciar la ejecución del contrato.

Modificación del 8 de febrero de 2012, cuyo objeto fue modificar cantidades de acuerdo con documento en medio magnético, indicando el valor del presupuesto en 47.811.481.284,22.

Acta de suspensión del 19 de junio de 2012. Cuyo objeto fue suspender el contrato a partir del 19 de junio de 2012 hasta el 3 de julio de 2012, debido entre otros considerandos:"3) *Que conforme lo instruido por el Comité Coordinador Operativo, en sesiones realizadas el 16 y 19 de junio de 2012, se hace necesario suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 175 de 2006 precisando su alcance, entregables y pendientes de ejecutar de la obra.*"





*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

La primera etapa asistencial fue recibida de acuerdo con el documento “Acta de terminación de la primera etapa asistencial”, el 25 de noviembre de 2009, es decir la ejecución de las obras de solo la primera etapa duró más de 30 meses, cuando el plazo inicial establecido en el contrato para la misma era de 8 meses.

La segunda etapa de la construcción del Hospital de Meissen, de acuerdo con el documento “Acta de entrega del predio e inicio de la segunda etapa del contrato número 175 de 2006”, se dio el 17 de febrero de 2010. La construcción efectuada corresponde a la modificación del proyecto original, ya que inicialmente se consideraba esta etapa como administrativa y se cambió a asistencial.

En acta de comité coordinador del 6 de abril del 2010, se aprobó la construcción de otra torre asistencial, donde estaba considerada la parte administrativa de acuerdo con la solicitud efectuada por el Hospital de Meissen, donde de acuerdo con dicho documento, se indica que: *“A continuación el Dr. CARLOS LIZCANO manifiesta que como es de conocimiento de los miembros del comité, una vez puesto en marcha el nuevo edificio asistencial, se presentó un aumento considerable en la demanda de servicios, sobre todo en lo que respecta a Urgencias, Consulta Externa y Hospitalización, lo que conllevó a plantear como alternativa de solución para atender la demanda en la Localidad de Ciudad Bolívar, construir otra torre asistencial en la parte que se tenía considerada para el área administrativa, haciendo la aclaración que es también necesario construir el edificio administrativo en otro lugar cercano al asistencial. (...)”*, sin embargo el acta para el inicio de la segunda etapa del proyecto ya había sido suscrita el 17 de febrero de 2010, misma fecha en que el Hospital suscribió la modificación al contrato No. 175 de 2006, estableciendo que la segunda etapa de la construcción del Nuevo Hospital Meissen sería asistencial y no administrativa como se había planteado, adicionalmente en documento de modificación y adición No. 2 del 14 de octubre de 2009, se indica como una de las consideraciones que: *“Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio, los estudios de viabilidad y oportunidad realizados por el HOSPITAL y el compromiso social con la comunidad, se hace necesario que la segunda etapa de la construcción del nuevo HOSPITAL MEISSEN sea asistencial y no administrativa como se había planteado.”*

Es decir, el Hospital efectuó la modificación del uso de la segunda etapa, sin contar aún con el correspondiente aval del comité coordinador del convenio, en presunta contravía de lo indicado en el literal F. Aprobar variaciones al proyecto inicial., del numeral **III. PROCEDIMIENTOS**, del Manual de Operaciones del Convenio Interadministrativo de Cooperación 903-2006, donde se indica que: *“Cuando de manera sustentada se presente la necesidad de realizar variaciones al proyecto inicialmente aprobado, el comité entrará a evaluar de manera técnica dicho sustento, para concluir en la aprobación de la propuesta o aplazamiento o petición de mayor soporte”*



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Así mismo, en Octubre de 2010, es decir 6 meses después de la aprobación del Comité, la Dirección de Desarrollo de Servicios, Análisis y Políticas de Servicios de Salud, de la Secretaría Distrital de Salud emitió concepto favorable al proyecto evaluado desde el punto de vista de la oferta – demanda de servicios de salud.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 13. Marco Legal, del Capítulo V CONCEPTO TECNICO PARA PROYECTOS DE OBRAS de la Resolución 686 de 1998 de la Secretaría Distrital de Salud, donde se indica que: *“En cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 4445 y 5042 de 1996, expedidas por el Ministerio de Salud y de la Resolución 1999 de 1997, expedida por la Secretaría Distrital de Salud, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, de la Secretaría Distrital de Salud o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de emitir el concepto técnico para la obtención de la licencia de urbanismo o de construcción establecidas en el Decreto 2150 de 1995 de los proyectos de obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y/o reparación para las instituciones prestadoras de servicios de salud a desarrollarse en el territorio del Distrito Capital, donde se trate de inversión pública con valor igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales”* (Subrayado fuera de texto).

El valor de las actividades ejecutadas y facturadas correspondientes a la segunda Etapa del Hospital de Meissen, supera el valor correspondiente a los 1.000 SMLM del año 2010, que para la fecha en que se iniciaron las obras de la II Etapa modificada, correspondía a \$515.000.000.

Respecto a la aprobación del proyecto inicial, con oficio del 14 de noviembre de 2006, la Dirección General de calidad de Servicios perteneciente al otrora Ministerio de la Protección Social, indica para el proyecto de construcción del nuevo hospital Meissen II Nivel de atención, que: *“De acuerdo con los conceptos técnicos del Grupo de Organización de Servicios en cuanto a la pertinencia de servicios y del Grupo de Infraestructura Física y Tecnología en lo relacionado a la propuesta de diseño y costos, cuyas copias se anexan, el proyecto ha sido considerado técnicamente viable”*.

El numeral **“2. ANALISIS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION”** del documento denominado: **“PROGRAMA REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACION DE LAS REDES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD”** del otrora Ministerio de Protección Social, indica que: *“En cuanto a la situación actual, el proyecto menciona que el funcionamiento del Hospital es inadecuado debido a que no cuenta con la infraestructura física para atender la creciente demanda y que ha obligado a la administración a desarrollar estrategias para dar cobertura a la demanda de servicios existentes, tomando en arriendo sedes alrededor con los siguientes efectos: (i) segmentación de sus servicios en diferentes sedes, (ii) áreas de circulación reducidas, (iii) deficiencia en las salas de espera, y (iv) inadecuada señalización.*

*Objetivo General del Proyecto: Integrar los procesos asistenciales, administrativos y de apoyo para proveer los servicios en mejores condiciones, garantizando la prestación del servicio de forma integral, oportuna y eficiente a los usuarios que demandan los servicios de urgencias, hospitalización*



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*y consulta externa especializada, teniendo los espacios requeridos que permitan satisfacer la demanda en los próximos veinte años. (...)* (Subrayado fuera de texto)

Según lo indicado en el párrafo primero del Artículo 1 de la Resolución 5042 de diciembre 26 de 1996, donde se adiciona el artículo 9 de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, se indica: *“los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondiente al área de su influencia.”*

De acuerdo con los documentos puestos a consideración de este organismo, no se evidenció que antes del inicio de obras de la II Etapa, la modificación del proyecto inicial, este haya sido puesto a consideración para el respectivo concepto técnico por parte del otrora Ministerio de la Protección Social.

Al consultar a la Secretaria Distrital de Salud al respecto, en oficio 1-2016-15833 indican que: *“En los archivos consultados del convenio 903-2006, que reposan en la Dirección de Infraestructura y Tecnología, no se encontró documento que dé cuenta de trámite o emisión de concepto técnico por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, referente a la modificación del proyecto.*

*Para la vigencia 2010, según concepto técnico favorable del 4 de octubre de 2010 (relacionado en la respuesta del numeral 2), emitido por la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud, el proyecto fue modificado cambiando el uso administrativo de la segunda Torre a servicios asistenciales. Dicha modificación fue aprobada en la Curaduría Urbana 3 de Bogotá mediante licencia de construcción LC-10-3-1104”. Nueva licencia que se obtuvo sin el concepto técnico favorable del Ministerio de Protección Social<sup>24</sup>, en clara contravía de lo dispuesto en el numeral 2 de la CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LA ESE del Convenio interadministrativo 903 de 2006, que indica: “Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula la construcción para las instituciones prestadoras de servicios de salud, y contar con el concepto técnico favorable del Ministerio de la Protección Social, para la obtención de la licencia de urbanismo o construcción, y demás requisitos exigidos y adelantar los tramites respectivos.”*

El Hospital de Meissen, inició el trámite ante la Curaduría Urbana No. 3, el 14 de mayo de 2010 con el fin de obtener una nueva licencia de construcción, la cual fue aprobada bajo el número LC 10-3-1104 con fecha de ejecutoria del 29 de diciembre de 2010, en las modalidades de ampliación, modificación y demolición parcial en predio urbano de uso institucional y con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2012.

---

<sup>24</sup> Actualmente Ministerio de Salud y Protección Social.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Las obras para la construcción de la segunda etapa, como se indicó anteriormente iniciaron el 17 de febrero de 2010 y terminaron al vencerse el plazo de suspensión de las obras contratadas, en documento suscrito el 14 de diciembre de 2012, entre el contratista de obra y el contratista de interventoría, denominado: “**ACTA DE RECIBO DE OBRA CONTRATO 175 DE 2006**”, se indica que la fecha de terminación fue el 5 de julio de 2012.

Es de aclarar que si bien el contrato finalizó, las obras no fueron terminadas y la segunda etapa del proyecto se encuentra inconclusa, sin prestar ningún servicio a la comunidad y a pesar de la inversión efectuada, el Hospital Meissen continua prestando servicios asistenciales y administrativos, fuera de la nueva sede construida.

Luego de vencido el plazo de ejecución contractual, por conclusión del termino indicado en la suspensión del 19 de junio, el contrato no ha sido liquidado, el Hospital realizó la revisión de las obras y cantidades efectuando observaciones a las mismas, así como también el contratista de obra y la interventoría contratada, sin lograr acuerdo al respecto.

De acuerdo con las actas de obra, puestas a consideración de la Contraloría de Bogotá, se observa que el inicio de las obras de la segunda etapa, es consecuente con lo indicado en el acta parcial No. 17, con fecha de recibo parcial del 17 de abril de 2010, correspondiente a la factura No. 18 del Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar. De acuerdo con esto, el Hospital efectuó los siguientes pagos para la segunda etapa:

**TABLA No 15 – PAGOS EFECTUADOS II ETAPA**

FECHA DE PAGO	FACTURA	ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE PAGO	VALOR ANTES DE IVA Y/O IMPUESTOS (INCLUYE AUI)	VALOR DE IVA	TOTAL FACTURA Y/O ANTICIPO	MENOS RETEVENTE	MENOS RETEICA	MENOS RETEIVA	CALCULO FONDO VIGILANCIA	MENOS FONDO VIGILANCIA	MENOS ANTICIPO (AMORTIZACION)	NETO PAGADO
13/06/2010	18	20816	46908	95.507.471	856.570	96.364.041	955.075	922.602	428.285	2.409.101	2.387.687	48.182.021	43.488.372
23/06/2010	19	20817	46908	162.971.119	1.461.624	164.432.743	1.629.711	1.574.301	730.812	4.110.819	4.074.278	82.216.372	74.207.269
30/07/2010	20	21172	47138	152.930.520	1.371.574	154.302.094	1.529.305	1.477.309	685.787	3.857.552	3.823.263	77.151.047	69.635.383
24/08/2010	21	21351	47263	440.784.442	3.953.224	444.737.666	4.407.844	4.257.978	1.976.612	11.118.442	11.019.611	222.368.833	200.706.788
23/09/2010	22	21556	47463	586.796.959	5.215.973	592.012.932	5.867.970	5.668.459	2.607.987	14.800.323	14.669.924	296.006.466	267.192.127
02/11/2010	23	21774	47718	334.121.233	2.969.967	337.091.200	3.341.212	3.227.611	1.484.984	8.427.280	8.353.031	168.545.600	152.138.762
02/11/2010	24	21776	47718	344.379.683	3.061.153	347.440.836	3.443.797	3.326.708	1.530.577	8.686.021	8.609.492	173.720.418	156.809.845
28/12/2010	25	22215	48158	455.885.190	4.052.313	459.937.503	4.558.852	4.403.851	2.026.157	11.498.438	11.397.130	229.968.752	207.582.762
06/05/2011	27	23421	48816 - 48820	190.029.920	1.689.155	191.719.075	1.900.299	1.835.689	844.578	4.792.977	4.750.748	95.859.538	86.528.224
31/05/2011	29	23689	48938 - 48951	657.716.950	5.846.372	663.563.322	6.577.170	6.353.546	2.923.186	16.589.083	16.442.924	331.781.661	299.484.836
15/03/2012	31	26174	50626-50664	2.028.551.665	22.266.722	2.050.818.387	20.285.517	19.595.809	11.133.361	51.270.460	63.181.823	1.025.409.194	670.369.756

				5.449.675.152	52.744.647	5.502.419.799	54.496.752	52.643.863	26.372.326	137.560.495	148.709.911	2.751.209.902	2.228.144.124
--	--	--	--	---------------	------------	---------------	------------	------------	------------	-------------	-------------	---------------	---------------

**FUENTE.** Información trascrita por equipo auditor de tabla resumen entregada por el Hospital de Meissen. Equipo Auditor efectuó sumatoria de pagos.

El valor total del contrato se establece en la suma de \$47.811.481.304,99, de acuerdo con el valor inicial (\$33.287.809.739,99), la Adición No. 1 (\$7.063.636.364) y la Adición No. 2 (\$7.460.035.200). De este valor el contratista facturó en la etapa

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

No.1 \$33.998.141.726, (Facturas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,16 y 17) y en la Etapa 2 \$5.502.419.799 (Facturas 18,19,20,21,22,23,24,25,27,29 y 31), como se explicó anteriormente el contratista incluyó adicionalmente por concepto de IVA \$45.101.654<sup>25</sup>

Valor inicial del Contrato	33.287.809.739,99
Adición No. 1	7.063.636.364
Adición No. 2	7.460.035.200
Valor Total del Contrato	47.811.481.304,99
Valor facturado I Etapa	33.998.141.726
Valor facturado II Etapa	5.502.419.799
Mayor IVA facturado	45.101.654
Valor II Etapa – IVA facturado	5.457.318.144
Valor SMLMV año 2010	515.000
Valor ejecutado/facturado II Etapa expresado en SMLMV <sup>26</sup>	<b>10.596.73</b>

De lo anterior, se observa que el valor ejecutado por el contratista para la segunda etapa inconclusa y cancelado por el Hospital de acuerdo con las facturas aceptadas, corresponde a la suma de \$5.457.318.144, valor que expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al año 2010, corresponde a 10.596.73 SMLMV

Según el documento denominado “*PROYECTOS DE INVERSION PRESENTADOS AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DIRECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA CONCEPTO TECNICO.*,” anexo al oficio 201523202154151 de fecha 17 de diciembre de 2015 remitido a la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, indica en su numeral “**5.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL**” que:

*“Al revisar el total de los soportes documentales no se encontraron los documentos expuestos en la ayuda memoria de la reunión del 20 de octubre 2015 numerales 1 y 2:*

- *Documento que da cuenta del análisis y viabilidad del balance de ejecución físico y financiero de las inversiones realizadas que permita determinar los costos finales del proyecto (informes de interventoría, costos y pagos)*
- *Certificación en la cual conste que: “a) estudió y verificó que la obra ya ejecutada por la entidad está conforme al proyecto viabilizado, b) las cantidades de obra corresponden al proyecto y a lo contratado, c) Los recursos invertidos están acordes a los avances de obra,*

<sup>25</sup> Facturas 22,23,24,25,27,29 y 31

<sup>26</sup> Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2010.



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*d) los informes de la interventoría establecen que la obra se ha desarrollado de conformidad con lo contratado e) la obra ejecutada cumple con las normas que regulan la materia y f) aval al proyecto en lo que falta por ejecutar con sus respectivos soportes.”*

Elementos que ayudan a que a la fecha, el proyecto del Hospital de Meissen, no cuente con concepto favorable por parte del Ministerio de Salud y Protección social.

Ante lo expuesto, se evidencia falla de planeación en la construcción del Hospital Meissen, ocasionando que específicamente la II Etapa tenga como consecuencia una obra inconclusa y derivado de lo anterior, esta II Etapa del proyecto no se encuentra en condiciones de prestar servicio alguno.

De acuerdo con los hechos y los soportes puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá, a la fecha la Secretaria Distrital de Salud, adelanta un contrato con la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el fin de determinar qué actividades y cantidades que deben ejecutarse en esta II Etapa del proyecto y que esta sea habilitada para la prestación de servicios de salud, sin embargo a la fecha el proyecto no cuenta con viabilidad para ser ejecutado, máxime que de acuerdo con el comunicado 201623101069921 del 15 de junio de 2016, la Subdirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, donde se remite el concepto técnico para el Plan Bienal de Inversiones en Salud, el proyecto para: *“Reposición de la infraestructura del Hospital Meissen (asistencial y administrativa) y dotación de la nueva infraestructura”* no fue aprobado ya que según el documento: *“Se requiere en primera instancia la viabilidad del proyecto en el aspecto de redes por parte de la subdirección de Prestación de Servicios.”* (Resolución 2514 de 2012)

Se observa que se transgrede presuntamente: el Artículo 1 de la Resolución 5042 de diciembre 26 de 1996, que adiciona el artículo 9 de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, los principios constitucionales enmarcados en los artículos 209, 339 y 341, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Lo indicado anteriormente toma valor en la medida en que evidencia, que los hechos y las circunstancias planteadas no reunían los suficientes elementos en orden de prever los posibles riesgos, demostrando que la gestión no fue eficiente ni eficaz, para el logro de los resultados propuestos, denotando la falta de planeación en cuanto a la construcción de la primera y segunda Etapa del Hospital Meissen.



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

El principio de Planeación debe ser aplicado en cada una de las etapas de la contratación que celebren las entidades del estado, la contratación no puede ser producto de la improvisación de la Entidad, como se evidencio en la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 175 de 2006, donde se celebraron 2 adiciones y múltiples modificaciones desde el inicio del contrato basadas en la necesidad de ajustes, aclaraciones, ejecución de nuevos estudios y diseños.

El contrato original contemplaba la ejecución de 1255 ítems, de estos solamente fueron ejecutados 570 ítems y se incorporaron al contrato 1272 ítems adicionales. Por otro lado de los ítems contratados inicialmente se efectuaron mayores cantidades de obra hasta en un 3400%.

Las actividades adicionales hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual, sin embargo la Interventoría y el Hospital aprobaron, tanto el cambio, como nuevos ítems de actividades a ser ejecutados, los cuales podían evidenciarse y resolverse en la etapa de consultoría, situación que demuestra la deficiencia y desconocimiento de la entidad sobre los procesos y requerimientos técnicos necesarios para la correcta ejecución de las obras. Así mismo, denota la permisividad de la entidad en la suscripción y ejecución de los contratos de obra e interventoría, cuyo proyecto central, no contaba con la correspondiente maduración, necesaria de tal forma que permitiera su normal y correcta ejecución.

Esta situación deja ver la desatención por parte del Hospital de Meissen, respecto de los preceptos contenidos en la Constitución Política de Colombia, como se indica en el artículo 209, con respecto a la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta que una correcta planeación y contar con una adecuada organización en el desarrollo del proyecto y del contrato, garantiza una ejecución óptima de los recursos públicos dispuestos para la ejecución de las obras, apegándose así a la adecuada ejecución de dichos recursos.

El Hospital de Meissen y el Fondo Financiero Distrital de Salud, estaban obligados a contar con diseños claros, completos y con la totalidad de conceptos, permisos y licencias para la suscripción y desarrollo del contrato celebrado. En adelanto del contrato de obra, se observó que los diseños presentados, se encontraban insuficientes o no se acomodaban a la necesidad y criterio de la entidad contratante, lo que llevó a la necesidad de aclararlos, modificarlos e incluso realizar nuevos diseños, lo que ocasionó también adelantar trámites ante empresas prestadoras de servicios públicos para ajustarse a las necesidades o cambiantes criterios de las



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

entidades: Hospital de Meissen y Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud.

Como consecuencia de lo anterior, se adicionaron y prorrogaron los contratos suscritos, concluyendo que el costo de las obras y el tiempo de ejecución para la entidad, fuera mayor al valor de lo que inicialmente estaba proyectado y que las mismas obras no fueran terminadas, de tal manera que aun hoy en día, la parte administrativa del Hospital continúe funcionando fuera de la nueva construcción.

Como ya fue indicado, el Contrato de obra para el Hospital de Meissen, se suscribió en el año 2006 y terminó al vencerse el plazo de suspensión en el año 2012, actualmente continua funcionando áreas en inmuebles arrendados, las obras de la segunda etapa se encuentran inconclusas y algunas de ellas se utilizan para almacenar archivo en precarias condiciones, las obras de acuerdo con lo contemplado con el Decreto 318 de 2006 debieron terminar en el año 2008 y presentan ya un atraso de 7 años.

Esta improvisación por parte de las entidades, generó incumplimiento al principio de planeación, causando consecuencias no solo para la entidad, en cuanto la imposibilidad del logro de los objetivos buscados con la contratación, sino también del beneficio social, en el entendido de que los recursos públicos se distribuyan buscando el máximo rendimiento social.

Con lo anterior, presuntamente se incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, así como también, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en sus numerales 40. *“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...)”*, 70. *“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”*, 12º (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011. *Maduración de Proyectos*) *“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.” Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”*, el numeral 3 del artículo 26, numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y una presunta violación a los deberes previstos en el numeral 1, del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Igualmente, se incumple presuntamente: lo contenido en la cláusula tercera del Convenio 0903 de 2006 obligaciones del Fondo: *“2) Dar a la ESE, acompañamiento y*



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*asesoría técnica general para el desarrollo del proyecto. 3) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Convenio. 4) Retroalimentar periódicamente a LA ESE, sobre el avance y desarrollo en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la ESE. 5) Exigir a la ESE la ejecución idónea y oportuna del presente convenio interadministrativo”, como también lo contenido en la Cláusula Quinta – Comité Técnico Coordinador, del convenio ibídem, respecto a: “b) Revisar y acompañar los procesos contractuales que se adelanten con fondos provenientes del presente convenio, así como las evaluaciones que el Comité considere relevantes de revisar.”*

Como resultado de lo anterior, se tiene la falta de gestión o gestión tardía, así como también la fallida planeación, improvisación en las actuaciones administrativas de los servidores públicos, denotando el incumplimiento de sus obligaciones en la construcción de la II Etapa del Hospital de Meissen y que no responde a los principios de la función pública y gestión administrativa, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito, representada en la inversión de recursos, ya que no se cumplió el objeto contractual y que la obra correspondiente a la segunda etapa, se encuentra inconclusa y sin prestar el uso aprobado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Siendo así, se puede determinar un presunto detrimento patrimonial, producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz e inoportuna. Que de acuerdo con lo contenido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, recordando que el concepto de daño se define así y señala: Daño Patrimonial al Estado. *“Para efecto de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado, la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiencia e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

3.2.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal para el Hospital Meissen, el Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar y el Contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, por cobro de actividad no ejecutada, por valor de 193.756.864,14

Para el ascensor Pasajeros (público, central de citas y administración), se indica que:

“(…)

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

### 3. EJECUCIÓN

Dentro del valor se deberán incluir todos los perfiles, anclajes y guías necesarias, rieles y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

### 4. MEDIDA Y FORMA DE PAGO

La unidad de medida y forma de pago será la Unidad (UN) de ascensor de pasajeros instalado perfectamente, puesta en funcionamiento y recibida a total satisfacción por el interventor de obra con todos los accesorios necesarios; incluye dentro del precio anclajes y demás elementos para su instalación)”

De acuerdo con la información suministrada, en las actas de corte de obra, se tiene que:

**TABLA No. 16 – PAGOS EFECTUADOS ASCENSORES CAMILLEROS - PASAJEROS**

ITEM	DESCRIPCION ITEM	CONTRATO ORIGINAL				ACTA PARCIAL 5		ACTA PARCIAL 12		ACTA PARCIAL 16		ACUMULADO EJECUTADO PRIMERA FASE	
		UND	CANTIDAD	VR./UNITARIO	VR./TOTAL	CANTIDAD	VR./ESTE MES	CANTIDAD	VR./ESTE MES	CANTIDAD	VR./ESTE MES	CANTIDAD	VR./TOTAL
21A06	ASCENSOR CAMILLERO	UND	2,00	\$ 224.745.106,00	\$ 449.490.212,00	1,80	404.541.190,80	0,20	44.949.021,20	-	-	2,00	449.490.212,00
21A07	ASCENSOR	UND	3,00	\$ 153.775.289,00	\$ 461.325.867,00	2,70	415.193.280,30	0,10	15.377.528,90	(0,80)	-123.020.231,20	2,00	307.550.578,00
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					\$ 910.816.079,00		\$ 819.734.471,10		\$ 60.326.550,10		\$ (123.020.231,20)		\$ 757.040.790,00
<b>COSTOS ADMINISTRATIVOS</b>		15%			\$ 136.622.411,85		\$ 122.960.170,67		\$ 9.048.982,52		\$ (18.453.034,68)		\$ 113.556.118,50
<b>IMPREVISTOS</b>		4%			\$ 36.432.643,16		\$ 32.789.378,84		\$ 2.413.062,00		\$ (4.920.809,25)		\$ 30.281.631,60
<b>UTILIDAD</b>		7%			\$ 63.757.125,53		\$ 57.381.412,98		\$ 4.222.858,51		\$ (8.611.416,18)		\$ 52.992.855,30
<b>IVA SOBRE UTILIDAD</b>		16%											
<b>VALOR TOTAL DEL ACTA</b>					\$ 1.147.628.259,54		\$ 1.032.865.433,59		\$ 76.011.453,13		\$ (155.005.491,31)		\$ 953.871.395,40

**FUENTE.** Cálculo efectuado por el Equipo Auditor de acuerdo con las actas suministradas por el Hospital de Meissen.

Siendo así, se observa que según los cortes de obra, el Contratista, suministró e instaló 2 ascensores que fueron cuantificados con el ítem 21A07. De acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, se tiene que el precio final de este ítem, es de:

**TABLA No. 17. CALCULO DEL VALOR TOTAL UNITARIO ITEM 21A07**

ITEM	DESCRIPCION ITEM	UND	CANTIDAD	VR./UNITARIO	VR./TOTAL
21A07	ASCENSOR	UND	1,00	\$ 153.775.289,00	\$ 153.775.289,00
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					\$ 153.775.289,00
<b>COSTOS ADMINISTRATIVOS</b>		15%			\$ 23.066.293,35
<b>IMPREVISTOS</b>		4%			\$ 6.151.011,56
<b>UTILIDAD</b>		7%			\$ 10.764.270,23
<b>IVA SOBRE UTILIDAD</b>		16%			
<b>VALOR TOTAL</b>					\$ 193.756.864,14

**FUENTE.** Cálculo del valor final del ítem 21A07 de acuerdo con la propuesta presentada en adelanto del Contrato No. 175 de 2006.

En el recorrido de la I Etapa asistencial, se evidenciaron 3 ascensores (2 camilleros y 1 de pasajeros), adicional a un montacargas. Sin embargo de acuerdo con lo



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

indicado en las actas parciales de obra No. 5, No. 12 y No. 16, el contratista de obra efectuó el cobro de 2 ascensores camilleros, 2 ascensores de pasajeros, asunto que lleva al mayor cobro de Un (1) ascensor de pasajeros, determinando que el valor final de un (1) ascensor para el contrato No. 175 de 2006 es de 193.756.864,14

Según lo referido en las especificaciones técnicas del contrato, para el ítem 21A07 Ascensor Pasajeros (público, central de citas y administración), numeral 4. **“MEDIDA Y FORMA DE PAGO.** *La unidad de medida y forma de pago será la Unidad (UN) de ascensor de pasajeros instalado perfectamente, puesta en funcionamiento y recibida a total satisfacción por el interventor de obra con todos los accesorios necesarios; incluye dentro del precio anclajes y demás elementos para su instalación.”* (Negrita y subrayado fuera de texto)”

Como se observa en la descripción de medida y forma de pago del ítem 21A07, para proceder a la medida y pago de la Unidad (UN), este debía ser instalado perfectamente e incluir su puesta en funcionamiento y recibido a satisfacción, sin embargo en el recorrido efectuado por este Organismo de control, se evidencia la ausencia del segundo ascensor de pasajeros reconocido. Es este orden de ideas el contratista cuantificó, la Interventoría reconoció y el Hospital canceló un mayor valor, que asciende a la suma de 193.756.864,14 por concepto de este ítem.

Lo anterior se originó por la falta de verificación y control por parte de la Interventoría a la ejecución y pago de las actividades contratadas, así como por parte del Hospital al reconocer actividades no ejecutadas; hecho que genera una disminución de los recursos públicos, toda vez que se reconoció y canceló una actividad contratada y no ejecutada de acuerdo con lo especificado.

Con lo anterior se incumple lo indicado en las especificaciones técnicas que hacen parte del contrato, numeral 4 del ítem 21A07, así como respecto del Contrato No. 175 de 2006, se incumple presuntivamente: el numeral 12) Medidas y Normas, del Parágrafo cuarto: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, que indica: *“Las normas técnicas y medidas bajo las cuales se ejecutaran o aprobaran las obras de este contrato, son las indicadas en los pliegos de condiciones, y se entenderá que es responsabilidad del contratista aclarar oportunamente con el interventor de la obra, las discrepancias, vacíos, contradicciones y demás hechos correlativos de carácter técnico que se encuentren en los diferentes documentos del contrato (...),”* respecto del contrato No. 176, numeral 16) del parágrafo cuarto – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, *“Velar por que EL CONTRATISTA de obra mantenga el cronograma de trabajo actualizado de manera que en todo momento represente historia real de lo ejecutado dentro del plazo contractual.”*, así como el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los literales a. y f. del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, se presentó una presunta violación a los deberes previstos en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

### 3.2.4 Contrato No. 176 de 2006

**TABLA No. 18 GENERALIDADES DEL CONTRATO 0176 DE 2006**

<b>CONTRATANTE</b>	Hospital Meissen II Nivel E.S.E
<b>CONTRATISTA</b>	Consorcio Interventoría Hospital Meissen
<b>OBJETO</b>	Interventoría técnica, administrativa y financiera para la Construcción del Hospital Meissen de acuerdo con el Proyecto “Reposición de la infraestructura del Hospital Meissen (asistencial y administrativa) y dotación de la nueva infraestructura”. Incluido dentro del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá sin Indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión, eje social, programa salud para la vida digna localizado en Ciudad Bolívar, comprende la Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción, ampliación, intervención del espacio público y suministro de equipos para el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. El inicio de obra estará sujeto a la expedición de la licencia de construcción e intervención del espacio público.
<b>VALOR INICIAL</b>	Mil seiscientos sesenta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$1.664.000.000,00) M/CTE.
<b>VALOR TOTAL</b>	Dos mil doscientos noventa y ocho millones setecientos sesenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos (\$2.298.765.044) M/CTE.
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	Doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio que se encuentra condicional a la expedición de las respectivas licencias.
<b>ACTA DE INICIO</b>	01/06/2007
<b>CDP</b>	12687 de 2008 y 13799 de 2009
<b>MODIFICACION CLAUSULA TERCERA. 09/01/2007. TERCERA: FORMA DE PAGO.</b>	El Hospital Meissen concederá al contratista el 50% del valor total del contrato como anticipo, cumplido los requisitos de legalización del contrato. El valor total se pagara de acuerdo al avance de obras (...). Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las respectivas facturas (...).
<b>PRORROGA. 28/05/2008. MODIFICACION CLAUSULA SEXTA PLAZO DEL CONTRATO MODIFICACION Y ADICION. 21/11/2008.</b>	26 meses a partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio (01/06/2007). Prorroga hasta el 30 de agosto de 2009 y adición \$336.363.636. CDP 12687, el valor del contrato queda determinado en la suma de dos mil millones trescientos setenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos (\$2.000.363.636) M/CTE.
<b>PRORROGA. 18/08/2009. ADICION. 14/10/2009.</b>	Prorroga hasta el 30/11/2009 \$298.401.408. CDP 13799 de 2009, quedando determinado el valor del contrato en la suma de dos mil doscientos noventa y ocho millones setecientos sesenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos (\$2.298.765.044) M7CTE

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**TABLA No. 18 GENERALIDADES DEL CONTRATO 0176 DE 2006**

<b>ADICION. 24/11/2009.</b>	Adicionar el numeral no. 5 al acta de adición No. 2 5) Los demás términos y condiciones del referido contrato de Interventoría no sufre variación alguna.
<b>MODIFICACION. 27/11/2009.</b>	Prorroga a partir de la suscripción del acta de inicio de la segunda etapa (17/02/2010) por ocho meses
<b>ACTA DE ENTREGA PREDIO E INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO 175 DE 2006. 17/02/2010.</b>	Entrega por el Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar. Licencia de Construcción. LC 07-3-0302.
<b>PRORROGA. 19/06/2012.</b>	Prorrogar el contrato de Interventoría por 6 meses, contados a partir del 21/06/2012.
<b>PRORROGA. 21/12/2009.</b>	Modificación en tiempo prorroga hasta el 24/06/2010 por procesos de implantación
<b>MODIFICACION. 17/02/2010.</b>	Prorroga a partir de la suscripción del acta de inicio de la segunda etapa (17/02/2010) por doce meses.
<b>PRORROGA. 16/02/2011.</b>	Prorroga hasta el 17/08/2011
<b>PRORROGA. 13/06/2011.</b>	Modificación en el plazo hasta el 31 de enero de 2012. el contrato no será objeto de ninguna otra prorroga
<b>SUSPENSION. 17/01/2012.</b>	Suspensión por 20 días por la suspensión al contrato 175 de 2006
<b>PRORROGA. 25/01/2012.</b>	Hasta el 30 de mayo de 2012.
<b>ACTA DE REINICIO. 07/02/2012.</b>	
<b>PRORROGA. 19/06/2012.</b>	Prorroga por seis meses más a partir del 21 de junio de 2012
<b>FECHA PREVISTA DE TERMINACION</b>	21/12/2012
<b>POLIZA DE CUMPLIMIENTO.</b>	Liberty Seguros S.A. Nos.903270
<b>POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.</b>	Liberty Seguros S.A. No. 155359
<b>ACTUALIZACION DEL PROYECTO</b>	Radicado ante Secretaria Distrital de Salud Radicado No. R.112952 fecha 12/08/2011 y de fecha 09/12/2011, en cuanto a requerimientos de dotación y actualización del presupuesto para la segunda etapa torre asistencial Convenio 903/2006
<b>CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO.</b>	Firmadas por el Señor Carlos Arturo Gartner Lalinde. Arquitecto de Mantenimiento del Hospital de Meissen. Solicitud orden de pago firmada por Carlos Hernando Lizcano Benítez Gerente y algunas también por Marlene Sierra Pérez Subdirectora Administrativa
<b>Estado</b>	Sin liquidar

**FUENTE:** Tabla efectuada por el Equipo auditor Contrato 0176 de 2006 celebrado entre el Hospital Meissen y el Consorcio Interventoría Hospital Meissen. Hospital Meissen

De acuerdo con lo anterior, las siguientes son las observaciones formuladas en desarrollo de esta auditoría:

- 3.2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal para el Hospital de Meissen y el Contratista Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar, por valor de \$ 213.666.610, correspondiente al saldo

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

pendiente por amortizar, con ocasión del contrato de Interventoría No. 176 de 2006.

De acuerdo con el resumen de pagos efectuados al Consorcio Interventoría Hospital Meissen al 31 de diciembre de 2012, se observa un valor pendiente por amortizar de los valores otorgados por concepto de anticipo para la ejecución del contrato No. 176 de 2006, en cuantía de \$ 213.666.610.

Con base en la información presentada por el Hospital de Meissen, los valores de anticipo fueron girados mediante órdenes de pago: 39670, 45705 y 45804, se tiene que:

**TABLA 19. RELACIÓN DE PAGOS EN ADELANTO DEL CONTRATO No. 176 DE 2006**

Concepto	Valor factura	Orden de Pago	Anticipo	Saldo
Anticipo	832.000.000,00	039670	\$ -	
Factura	39.241.488,00	040603	19.620.744,00	812.379.256
Factura	109.390.072,00	041154	54.695.036,00	757.684.220
Factura	103.510.923,00	041345	51.755.462,00	705.928.758
Factura	123.561.434,00	041566	61.780.717,00	644.148.041
Factura	179.950.150,00	041566	89.975.075,00	554.172.966
Factura	3.044.599,00	042055	-	554.172.966
Factura	49.312.375,00	042098	24.656.187,00	529.516.779
Factura	56.027.240,00	042098	28.013.620,00	501.503.159
Factura	115.244.734,00	042098	57.622.367,00	443.880.792
Factura	95.579.363,00	042868	47.789.682,00	396.091.110
Factura	116.439.589,00	043571	58.219.794,50	337.871.316
Factura	212.193.909,00	043571	106.096.954,50	231.774.361
Factura	391.899.042,00	043571	195.949.521,00	35.824.840
Factura	8.626.369,00	043571	4.313.184,50	31.511.656
Anticipo	149.200.704,00	045705	-	180.712.360
Anticipo	168.181.818,00	045804	-	348.894.178
Factura	98.932.359,00	46909	49.466.179,00	299.427.999
Factura	13.039.838,00	47464	6.519.919,00	292.908.080
Factura	29.339.848,00	47755	14.669.924,00	278.238.156
Factura	29.951.988,00	47755	14.975.994,00	263.262.162
Factura	33.925.046,00	48149	16.962.523,00	246.299.639
Factura	22.794.259,00	48418	11.397.129,00	234.902.510

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

<b>Factura</b>	9.585.953,00	48825	4.792.977,00	230.109.533
<b>Factura</b>	32.885.847,00	49045	16.442.923,00	<b>213.666.610</b>

**FUENTE:** Tabla efectuada por el equipo auditor de acuerdo con la documentación entregada por el Hospital Meissen

El contrato No. 176 de Interventoría de 2006 preveía de acuerdo con la cláusula décimo segunda, un plazo de cuatro meses para la liquidación del mismo, contados a partir de la fecha de vencimiento respecto del termino de ejecución. Una vez cumplida esta fecha, el Hospital debía proceder a la liquidación unilateral. De acuerdo con esto, el contrato de obra terminó con la suscripción del acta de recibo por parte de la interventoría al contratista de obra el 14 de diciembre de 2012. Sin embargo y de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Pese a lo anterior, no se evidenció al interior de los documentos aportados la correspondiente acta de liquidación contractual, ni el acto administrativo de declaración de siniestro, así como tampoco solicitudes al contratista de interventoría con el fin de que se efectuara la devolución del anticipo no amortizado.

Adicionalmente en la información aportada por el Hospital no se evidenciaron informes por parte de las personas designadas a efectuar el control de ejecución, con respecto a la inversión y manejo del anticipo entregado al contratista interventor.

Como posibles causas de esta situación se encuentran: (i) Insuficiente gestión administrativa y fiscal al contrato. (ii) En los documentos aportados no se evidencia un ejercicio riguroso del control de ejecución del contrato a través de la supervisión del Hospital. (iii) Inadecuada planeación del contrato de obra, lo cual se evidencia en la suscripción de un contrato cuyo proyecto no contaba con la maduración necesaria ni siquiera para la obtención de la licencia de construcción, así como también en los constantes cambios y modificaciones que surgieron a los diseños. (iv) La administración no actuó apropiadamente al no actuar con diligencia para adelantar la liquidación del contrato.

Lo anterior se encuentra tipificado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto este Organismo de Control observó una disminución de los recursos públicos del Distrito Capital, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, toda vez que la obra a la cual se le adelantaban las labores interventoría, no se terminó, igualmente, no se amortizó el 100% del valor entregado como anticipo y la población potencial no ha utilizado la totalidad de los servicios de salud, por otro lado la parte administrativa del Hospital de Meissen funciona en diversos predios arrendados desde la fecha de las obras hasta hoy día. No obstante la inversión realizada a la fecha y desde el punto de vista de la responsabilidad disciplinaria, se



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

presentó una presunta violación a los deberes previstos en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y los literales a) y f) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Siendo así, se observa que el Hospital de Meissen, no adelantó una gestión fiscal eficiente en el procedimiento de terminación y liquidación del contrato No. 176 de Interventoría de 2006, al no haber liquidado con oportunidad o haber efectuado las actuaciones legales en los términos legales establecidos, que posibilitaran la recuperación de los dineros entregados en calidad de anticipo y que no fueron amortizados, generando un daño patrimonial al erario del Distrito Capital, siendo así se configura un observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuenta de \$ 213.666.610 correspondiente al valor del anticipo sin amortizar.

#### 3.2.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el desarrollo de las labores de Interventoría en adelanto del contrato No. 175 de 2006 para el Contratista Consorcio Interventoría Hospital Meissen

De acuerdo con los documentos puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá, desde el inicio del contrato se evidenció el atraso en la ejecución de las obras por parte del contratista y el bajo interés de este, a las solicitudes del interventor con respecto a la obligatoriedad de dar entrega y dar respuesta a los soportes de plan de inversión del anticipo entregado por parte del Hospital, lo anterior en contravía con lo contenido en el numeral 14 de la Cláusula Cuarta Obligaciones del Contratista al interior del contrato de Obra No. 175 de 2006, que indica: *“El Contratista deberá atender todas las solicitudes que formule el interventor con el detalle requerido y en el plazo que el mismo haya fijado”* ante lo cual la Interventoría no tomó medidas efectivas oportunas, si bien es cierto que en los comités semanales celebrados, estos temas hacían parte de la agenda, las medidas a adoptar y requeridas por la Interventoría no eran llevadas de forma efectiva a la realidad, ante lo cual la Interventoría no hizo uso de manera oportuna de las herramientas legales que permitieran dar cumplimiento de forma eficaz y eficiente a las obligaciones y requerimientos en desarrollo del contrato.

El contratista de obra, estaba en la obligación de atender la totalidad de las obligaciones del contrato, así como los requerimientos de la firma interventora y esta última de adelantar la gestión necesaria para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Por otro lado, el contrato de Interventoría tenía dentro de sus obligaciones de acuerdo con la Cláusula cuarta: 1) *Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera (...)*; (subrayado fuera de texto) sin embargo aun así no se evidencia advertencia





*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

alguna al Hospital de Meissen, por parte de la firma interventora con el fin de evitar el reconocimiento del pago del IVA en el contrato de obra No. 175 de 2006, lo anterior debido a la falta de aplicabilidad de las normas tributarias referentes a los exentos e inobservancia de lo normado en el Estatuto Tributario Nacional y Distrital, transgrediendo lo previsto en los artículos 15 de la Ley 17 de 1992 y 100 de la Ley 21 de 1992 donde se indica que: *“Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidas del IVA.”*

Además de la Interventoría tener el poder de advertencia y que en ningún momento se observó la toma de medidas urgentes que evitaran los atrasos, los sobrecostos, los valores excesivos, entre otros, al no haber un cumplimiento oportuno de sus funciones y actividades contractuales, se puede concluir que el control ejercido a los aspectos a su cargo en adelanto del proyecto fue deficiente; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 23, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

En consecuencia, las conductas de quienes tenían la función de vigilar la correcta ejecución del contrato se encuentra presuntamente incurso en lo señalado en los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ante el incumplimiento parcial del contrato, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Por otro lado, en revisión efectuada a los documentos correspondientes al contrato de obra No. 175 de 2006, se pueden observar inconsistencias respecto de las unidades utilizadas para algunos de ítems utilizados, entre lo descrito en la propuesta económica y las especificaciones técnicas, es así que por ejemplo el ítem 03A08 en las especificaciones técnicas tiene como unidad de medida el Kilogramo (kg), este mismo ítem en la propuesta económica tiene como unidad de medida la Unidad (Un).

Para otros ítems, tales como:

**21A03 – Caldera**, tiene como unidad de medida Global (Gb) y como medida y forma de pago: *“La unidad de medida será Global (G), y recibida a satisfacción por la interventoría, su pago se hará de acuerdo al valor unitario consignado en el formulario de la propuesta.”*

**21A04 – Sub Estación** - tiene como unidad de medida Global (Gb) y como medida y forma de pago: *“La unidad de medida será Global (G), y recibida a satisfacción por la interventoría, su pago se hará de acuerdo al valor unitario consignado en el formulario de la propuesta.”*

**21A05 – Planta Eléctrica**, tiene como unidad de medida Global (Gb) y como medida y forma de pago: *“La unidad de medida será Global (Gl), y recibida a satisfacción por la interventoría, su pago se hará de acuerdo al valor unitario consignado en el formulario de la propuesta.”*

**21A06 – Ascensor Camillero**, tiene como unidad de medida la Unidad (Un) y como medida y forma de pago: *“La unidad de medida y forma de pago será la Unidad (UN) de ascensor camillero instalado perfectamente, puesta en funcionamiento y recibida a total satisfacción por el interventor de obra con todos los accesorios necesarios; incluye dentro del precio anclajes y demás elementos para su instalación”*

**21A07 – Ascensor pasajeros (público, central de citas y administración)**, tiene como unidad de medida (Un) y forma de pago: *“La unidad de medida y forma de pago será la Unidad (UN) de ascensor de pasajeros instalado perfectamente, puesta en funcionamiento y recibida a total satisfacción por el interventor de obra con todos los accesorios necesarios; incluye dentro del precio anclajes y demás elementos para su instalación”*

De acuerdo con definición de global de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua, indica: *“Tomado en conjunto”* para el termino Unidad, indica: *“Unión o conformidad”, “Cantidad que se toma por medida o término de comparación de las demás de su especie”*.

Se observa que el contratista efectuó cobros parciales sobre estas actividades, la interventoría efectuó reconocimiento de las mismas a pesar de lo expresamente indicado en las especificaciones técnicas y el Hospital procedió al pago de las facturas correspondientes a los cortes de obra donde se relacionaron y aprobaron cantidades parciales de estos tipos de ítems.

El contratista y el interventor debieron relacionar, estos ítems en sus cortes de obra que da lugar a las facturas, una vez hubieran terminado totalmente las mismas, como un solo conjunto y hubieran sido así mismo, recibidas a satisfacción.

Lo anterior se originó por la falta de verificación de las especificaciones técnicas y control por parte de la Interventoría a la ejecución y pago de las actividades contratadas, así como por parte del Hospital al reconocer actividades parciales cuando su unidad de medida y pago era total: Unidad (Un) o Global (Gb).

El efecto de lo anterior es la falta de control sobre los ítems contratados y el pago de recursos al contratista sobre actividades no terminadas, lo cual pudo colocar en riesgo los recursos dispuestos para el contrato, como efectivamente sucedió para el ítem 21A07 donde en el acta parcial No. 17 fue necesario indicar cantidades



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

negativas para descontar actividades no ejecutadas y relacionadas en el Acta parcial No. 5 y Acta parcial No. 12.

De acuerdo con todo lo anterior, presumiblemente se trasgrede: lo indicado en las especificaciones técnicas, numeral 2 del ítem 21A03, numeral 2 del ítem 21A04, numeral 2 del ítem 21A05, numeral 4 del ítem 21A06, numeral 4 del ítem 21a07; así como respecto del Contrato No. 175 de 2006, se incumple el numeral 12) Medidas y Normas, del Parágrafo cuarto: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, que indica: *“Las normas técnicas y medidas bajo las cuales se ejecutaran o aprobaran las obras de este contrato, son las indicadas en los pliegos de condiciones, y se entenderá que es responsabilidad del contratista aclarar oportunamente con el interventor de la obra, las discrepancias, vacíos, contradicciones y demás hechos correlativos de carácter técnico que se encuentren en los diferentes documentos del contrato (...)”*, como también los literales a. y f. del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Se observa adicionalmente, que el Contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar en oficio<sup>27</sup> del 20 de mayo de 2011, solicita descontar del pago de acta No. 26 y que se gire a diferentes beneficiarios, personas tanto naturales como jurídicas. Se observa que los pagos efectuados por el Hospital de Meissen para las actas No. 24, 25 y 26 no se efectuaron en su totalidad al Contratista de obra, si no a terceros

Igualmente pese a ser solicitados al Hospital de Meissen como a la Interventoría, las respectivas autorizaciones respecto a subcontratación, no fue entregado ningún documento. Esto se evidencia igualmente en el oficio<sup>28</sup> del 2 de marzo de 2012, indica que: *“De acuerdo con lo convenido, me permito adjuntar (sic) la presente la resolución de proveedores, subcontratistas y personal de administración, con sus respectivos soportes, para que le sean pagadas dichas obligaciones con cargo al último corte de obra.”*, correspondiente al acta de pago No. 28.

De acuerdo con lo contenido en la Cláusula 17 del Contrato No. 175 de 2006, *“El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del contrato sin previo consentimiento escrito del HOSPITAL MEISSEN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión o de la subcontratación, la cesión se efectuara de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. PARAGRAFO UNO: En caso de que EL HOSPITAL permitiera por escrito celebrar subcontratos quedará entendido que ninguno de los subcontratistas ni del personal empleado por estos podrá considerarse como empleados del HOSPITAL, y no tendrá nexos ni responsabilidad laboral alguna con ellos. PARAGRAFO DOS: EL CONTRATISTA se obliga a exigirle al subcontratista el cumplimiento de todas las mismas*

---

<sup>27</sup> Oficio No. 005241

<sup>28</sup> No. 0906



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*obligaciones a cargo del CONTRATISTA expresadas a lo largo de todo este contrato y lo que haga parte del mismo.”*

Igualmente, con el oficio 2945 (pág. 005241), se solicita efectuar pagos así, respecto del acta No.26, así:

PROVEEDORES	VALOR	NB#
Asteco Ltda	742.420,00	000652
Andamios R&S Ltda	7.203.882,00	000661
Pérez Baldeleon Juan Manuel	3.440.850,00	000660
Construencofrados y Equipos Ltda	9.103.012,00	000656
Cruz Arciniegas Victor Alfonso	436.802,00	000657
Carrillo Barrantes Jorge Edelso	8.147.829,00	000658
Oxigenos de Colombia Ltda	153.535.252,00	000659
Macias B. Luis Fernando	9.641.262,00	000662
Crear Ingenieria Ltda	65.000.000,00	000663

No se observa documentación que dé cuenta de solicitudes efectuadas por parte del Contratista de obra al Hospital, solicitando la respectiva autorización para que este efectuara la subcontratación, así como tampoco requerimientos por parte de la Interventoría contratada al contratista de obra, así como tampoco informes de este incumplimiento al Hospital que permitieran tomar las medidas necesarias con el fin de que acataran las obligaciones contractuales.

3.2.4.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal para la Secretaria Distrital de Salud, Fondo Financiero Distrital de Salud, el Hospital Meissen, Contratista Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, Consorcio Interventoría Hospital Meissen Ciudad Bolívar, por el pago de arriendos, servicios públicos y vigilancia en sedes externas del Hospital Meissen por valor de \$6.790.280.803,61

De acuerdo con el documento denominado: “**CONCEPTO TECNICO PROPUESTA PROYECTO “REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL MEISSEN (ASISTENCIAL Y ADMISTRATIVA)”**”, se indica que el objetivo del proyecto es: “*Integrar los procesos asistenciales, administrativos y de apoyo para proveer los servicios en mejores condiciones, garantizando la prestación del servicio de forma integral, oportuna y eficiente a los usuarios que demandan los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa especializada teniendo los espacios requeridos que permitan satisfacer la demanda en los próximos 20 años*”. Así mismo se indica en los antecedentes del mismo documento que: “**(...) actualmente funciona en 12 sedes, una propia y once infraestructuras aledañas arrendadas, con un gasto anual de \$152 millones**” (Subrayado y negrita fuera de texto)



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Durante la presente auditoría se pudo evidenciar que **el Hospital Meissen funciona en la actualidad en una (1) edificación propia y en (11) once sedes tomadas en arriendo**, con destinaciones tanto administrativas como asistenciales. De acuerdo con la información entregada por parte del Hospital Meissen, así como de la consulta de los informes finales de las anteriores auditorías de regularidad y visitas fiscales adelantadas por la Contraloría de Bogotá tanto a la Secretaría Distrital de Salud como al mismo Hospital, se constata que tal situación no difiere sustancialmente de la que existiera en Febrero de 2005, cuando se registró en el Banco de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Salud Distrital, el proyecto *“Reposición de la infraestructura del Hospital Meissen (asistencial y administrativa) y dotación de la nueva infraestructura”*, y la cual, le significaban, para la época, erogaciones mensuales de 13 millones y anuales de 152 millones de pesos, por concepto de arrendamientos de inmuebles.

Como se indicó anteriormente el proyecto de obra, sufrió múltiples modificaciones en cantidades, actividades y alcance (cambio de la II Etapa de destinación administrativa a asistencial), prolongando su ejecución en el tiempo, generando que sedes externas del Hospital de Meissen, continúen funcionando hasta el día de hoy sin el logro del objetivo planteado en el programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud<sup>29</sup>

La decisión de no continuar con la construcción de la II Etapa con destinación administrativa, no previó los posibles riesgos, ya que denotada la falta de planeación en cuanto a la construcción de la I Etapa, la gestión no fue eficiente ni eficaz para el logro de los resultados propuestos con la suscripción del contrato de obra 175 de 2006, prolongando en el tiempo la toma en arriendo por parte del Hospital de Meissen, de un plural número de predios para garantizar su funcionamiento.

Esta improvisación en las actuaciones administrativas de los servidores públicos, no responde a los principios de la función pública y gestión administrativa, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito, representada en la inversión de unos recursos que no tienen retorno como es el pago de cánones de arrendamiento, vigilancia y servicios públicos, debido a la existencia de una sede inconclusa e inutilizada

---

<sup>29</sup> Concepto Técnico propuesta Proyecto *“Reposición de la Infraestructura del Hospital Meissen (Asistencial y Administrativa)”*. Agosto 29 de 2006. Ministerio de la Protección Social

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Algunas de las situaciones que generan que el Hospital efectúe pagos por concepto de arriendos, vigilancia y servicios públicos en dichas sedes son:

- Inadecuada planeación del proyecto de reposición de la infraestructura del Hospital Meissen (Asistencial y Administrativa).
- La no terminación de las obras por parte del Contratista de obra.
- La falta de un riguroso control de la ejecución del contrato de obra por parte del interventor y de la supervisión efectuada por el Hospital.
- Inadecuada supervisión a la ejecución del convenio 903 de 2006 por parte de la Secretaria Distrital de Salud.
- Insuficiente gestión para terminar las obras por parte del Hospital Meissen y de la Secretaria Distrital de Salud.

Según la información aportada por el Hospital de Meissen, se puede verificar que desde la fecha de terminación del contrato No. 175 de 2012, tanto este como la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, no han efectuado una labor efectiva encaminada a la conclusión de las obras, con el fin de evitar los costos adicionales en el funcionamiento del Hospital por concepto de arriendo, vigilancia y servicios públicos, de cada una de las áreas que se encuentran actualmente funcionando en inmuebles en arriendo.

**TABLA 20. RELACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE ARRIENDOS, VIGILANCIA Y SERVICIOS. TOTALES (MILLONES)**

ITEM	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
<b>ACUEDUCTO</b>						
ARRIENDO	77,16	50,53	73,06	91,70	25,79	318,25
<b>ASEO CAPITAL</b>						
CODENSA	492,88	442,68	459,58	455,46	184,73	2.035,33
<b>GAS</b>						
TELEFONIA	5,97	15,30	13,47	18,02	4,40	57,16
<b>VIGILANCIA</b>						
TOTAL	77,53	73,22	77,69	78,03	16,54	323,00
<b>TOTAL</b>						
	38,94	36,86	36,68	34,63	4,45	151,57
	100,26	59,03	63,56	72,01	17,76	312,62
	741,59	739,34	876,85	841,72	392,84	3.592,35
<b>TOTAL</b>	1.534,33	1.416,96	1.600,89	1.591,58	646,51	6.790,28

**Fuente:** Tabla elaborada por el equipo auditor, de acuerdo con la información suministrada por el Hospital Meissen (Valores expresados en miles de pesos)



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Adicionalmente, si bien es cierto se han planteado acciones administrativas por parte del Hospital Meissen y la Secretaría Distrital de Salud, ninguna de estas ha conducido a la resolución de la problemática en cuanto a la conclusión de la obra, es decir desde la suspensión y terminación del contrato de obra 175 de 2006, no existe una acción contundente conducente al logro de este objetivo.

Se observa que debido entre otros: al no cumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista al no terminar las obras a su cargo, a la falta de planeación del proyecto de reposición de infraestructura del Hospital por parte del Hospital Meissen y la Secretaría Distrital de Salud en adelanto del Convenio 903 de 2006, a la falta de diligencia de la Interventoría contratada para hacer uso diligente y adecuado de las herramientas administrativas tendientes al logro de los objetivos dispuestos, el Hospital Meissen ha incurrido en gastos por un total de \$6.790.280.803,61 por concepto de arriendos, vigilancia y servicios públicos; gastos en los cuales no se tendría que haber incurrido si se hubieran terminado diligentemente las obras proyectadas y aprobadas por el otrora Ministerio de la Protección Social en el tiempo previsto, lo anterior permite determinar una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal acorde con la disposición contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, se presentó una presunta violación a los deberes previstos en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

#### 3.2.4.4 Observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria para el Hospital Meissen, por uso inadecuado del suelo

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es un instrumento legal respecto del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado en diferentes formas, integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos de gestión y normas urbanísticas.

El uso del suelo, indica las actividades que se pueden desarrollar en determinado lugar de la ciudad de acuerdo con lo ordenado por el POT.

De acuerdo con la información recaudada, en el portal web SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, se evidencia que de los inmuebles consultados aleatoriamente donde se prestan servicios, todos tienen uso específico diferente al Institucional requerido por el Hospital para adelantar su misión.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**TABLA 21. CONSULTA SINUPOT – USO INMUEBLES**

DIRECCION INMUEBLE	USO ESPECIFICO	SUB USO	USO ACTUAL REPORTADO
Cra 18A Bis No. 60-84 Sur	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	TIENDAS DE BARRIO	CONSULTA EXTERNA No 2
AC 60 G Sur No 18-06	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	TIENDAS DE BARRIO	GERENCIA, SUBDIRECCIONES CIENTIFICA Y ADMINISTRATIVA, CONTRATO , ROPA HOSPITALARIA
Cra 18 A Bis No. 60G -20 Sur	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	TIENDAS DE BARRIO	LABORATORIO CLINICO, GESTION DE LA CALIDAD, DROGUERIA COMUNITARIA, EPIDEMIOLOGIA, HEON, OFICINA ESTUDIANTIL, SALUD OCUPACIONAL Y SALA REUNIONES
Av Calle 61 Sur No. 18-94	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	TIENDAS DE BARRIO (AREA NO MAYOR A 60 M2)	NUTRICION
Cra 18 Bis No. 60G -80 Sur	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	TIENDAS DE BARRIO (AREA NO MAYOR A 60 M2)	ESTADISTICA Y FARMACIA

**FUENTE:** Tabla efectuada por el Equipo auditor de acuerdo con la consulta efectuada en [www.http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf](http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf) y la información entregada por el Hospital Meissen.

El Hospital antes de proceder a la contratación y adecuación de los inmuebles, debía verificar el uso aprobado para el suelo de los mismos, consulta donde se definen las actividades permitidas y que se pueden llevar a cabo en cada predio.

Con lo anterior, el Hospital Meissen incurre en una posible sanción urbanística, al localizar sus establecimientos institucionales en predios que no lo permiten, en clara contravención a las normas de usos del suelo permitidas.

De lo anterior, se observa el presunto incumplimiento respecto de las disposiciones sobre uso del suelo: consagradas en la Ley 388 de 1997, artículo 1 de Ley 810 de 2003, el cual modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, se presentó una presunta violación a los deberes previstos en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

*Luego de evaluar los nuevos argumentos planteados en la respuesta dada por la Entidad, esos son aceptados retirándose la observación.*



#### 4. ANEXOS - CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)	REFERENCIACIÓN			
			3.2.3.1	3.2.3.2	3.2.3.3	3.2.3.4
ADMINISTRATIVOS	8		3.2.3.1	3.2.3.2	3.2.3.3	3.2.3.4
			3.2.3.5	3.2.4.1	3.2.4.2	3.2.4.3
DISCIPLINARIOS	8		3.2.3.1	3.2.3.2	3.2.3.3	3.2.3.4
			3.2.3.5	3.2.4.1	3.2.4.2	3.2.4.3
FISCAL	7	425.442.289	3.2.3.1			
		98.733.653,98	3.2.3.2			
		45.101.654	3.2.3.3			
		5.457.318.144	3.2.3.4			
		193.756.864,14	3.2.3.5			
		213.666.610	3.2.4.1			
		6.790.280.803,61	3.2.4.3			
PENALES	0					
TOTAL	8	13.224.300.018,73				